



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El control de la corroboración de las pruebas en el proceso especial por
colaboración eficaz”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Carlin Ayambo, Luis David (ORCID: 0000-0002-7317-498X)

Fernandez Villegas, William Alfredo (ORCID: 0000-0003-3989-5369)

ASESOR:

Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

CALLAO - PERÚ

2019

Dedicatoria:

A Dios; quien nos da las fuerzas necesarias para salir adelante; a nuestros padres quienes nos apoyan diariamente en la vida y en el ámbito académico; y que son nuestra inspiración.

Agradecimiento:

A nuestras familias, maestros universitarios que a través de los años nos han forjado con conocimientos y experiencia en nuestra educación.

PÁGINA DEL JURADO

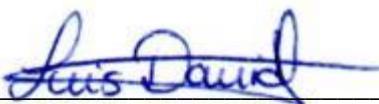
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

En mi condición de estudiante de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho yo, CARLÍN AYAMBO, LUIS DAVID con DNI N.º 73899422 con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la mencionada casa de estudios, declaro bajo juramento que toda la documentación que se adjunta es auténtica y original.

Además, bajo juramento declaro también que todos los datos, información, etc. ingresados en el presente trabajo de Tesis son de mi autoría, como resultado de mi trabajo personal.

Es por eso, que, de encontrarse regularidades en el presente trabajo de Tesis, asumiré cualquier responsabilidad que corresponda, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas que rige la Universidad César Vallejo.

Callao, 02 de diciembre de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis David', is written over a horizontal line.

CARLÍN AYAMBO, LUIS DAVID

DNI N° 73899422

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

En mi condición de estudiante de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho yo, FERNANDEZ VILLEGAS, WILLIAM ALFREDO con DNI N.º 43145383 con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Grados y Títulos de la mencionada casa de estudios, declaro bajo juramento que toda la documentación que se adjunta es auténtica y original.

Además, bajo juramento declaro también que todos los datos, información, etc. ingresados en el presente trabajo de Tesis son de mi autoría, como resultado de mi trabajo personal.

Es por eso, que, de encontrarse regularidades en el presente trabajo de Tesis, asumiré cualquier responsabilidad que corresponda, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas que rige la Universidad César Vallejo.

Callao, 02 de diciembre de 2019



FERNÁNDEZ VILLEGAS, WILLIAM ALFREDO

DNI N.º 43145383

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	vii
Índice.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	17
2.1 Tipo y diseño de investigación	18
2.2 Escenario de estudio	18
2.3 Participantes	18
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.5 Procedimiento.....	21
2.6 Método de análisis de información	21
2.7 Aspectos éticos	22
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	42
ANEXOS	46

RESUMEN

Como bien conocemos, en el último año nuestro sistema jurídico ha sido corrompido por la malicia, por parte de los administradores de justicia que proteger nuestro Estado, quienes se han visto involucrados en bochornosos casos de corrupción y actividades ilícitas, las cuales han salido para el conocimiento público, mencionando a dos, tenemos el Caso Odebrecht en donde existen actos de corrupción donde se encuentran involucrados funcionarios y Expresidentes de 12 países, y si hablamos de un caso más cercano tenemos a los “Cuellos Blancos del Puerto” en donde existía una red interna como externa, la primera se encontraba en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Es por ello, que tesis abarcará el Proceso Especial por Colaboración Eficaz que implemento nuestro sistema jurídico, para combatir al crimen organizado existente en nuestro país, sin embargo, quienes se acogen a este proceso especial, es decir, los colaboradores eficaces se aprovechan de las ventajas que ofrecen este derecho premial. Por lo tanto, en este trabajo comprenderá el control que debe tener el Ministerio Público al momento de la corroboración las pruebas ofrecidas por el colaborador Eficaz.

Palabras claves: Proceso Especial por Colaboración Eficaz, colaborador eficaz, Ministerio Público, control, corroboración.

ABSTRACT

As we know, in the last year our legal system has been corrupted by malice, by the administrators of justice that protect our rule of law, who have been involved in embarrassing cases of corruption and illegal activities, which have emerged for public knowledge, mentioned at teo, we have the Odebrecht Case where there are acts of corruption where officials and former Presidents of 12 countries are involved, and if we talk about a closer case we have the “White Collars of the Port” where it existed an internal and external network, the first was in the Superior Court of Justice of Callao.

That is why, the thesis will cover the Special Process for Effective Collaboration that implemented our legal system, to combat the organized crime existing in our country, however, those who take advantage of this special process, that is, effective collaborators take advantage of the advantages offered by this premium right. Therefore, in this work you will understand the control that the Public Ministry must have at the time of corroboration the evidence offered by the Effective collaborator.

Keywords: Special Procedure for Effective Collaboration, effective collaborator, Public Ministry, control, corroboration.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años a través de los medios informativos y de comunicación, se ha podido denotar que la delincuencia ha ido acrecentando a pasos agigantados, es por ello, que han surgido diversos mecanismos procesales para ejecutar investigaciones y poder así disminuirlo o en el mejor de los casos erradicarlo; claro está sin llegar a transgredir el derecho la defensa e incluso los derechos fundamentales.

Uno de estos mecanismos es el Decreto Legislativo N° 1301, Proceso de Colaboración Eficaz, mediante este proceso el encausado puede convertirse en colaborador, lo que a su vez conexamente significa la reducción de la pena e inclusive una condena condicional, siempre y cuando este demuestre pruebas relevantes y fehacientes para el esclarecimiento del hecho delictuoso.

En tanto se han conformado grupos estructurados de personas para transgredir las leyes conocidas en nuestra normatividad como son los casos de las bandas criminales; asociaciones ilícitas para delinquir, y por último, el Crimen Organizado; se promulgó el 19 de Agosto del año 2013, para ser exactos, la Ley N° 30077 o Ley Contra El Crimen Organizado, fijando normas, procedimiento y sanción de los delitos perpetrados por las organizaciones criminales. Es por ello, que el Proceso de Colaboración Eficaz se vuelve tan relevante, debido a ser el mecanismo para enfrentar el Crimen Organizado.

Mencionado este contexto, el Proceso de Colaboración de Eficaz toma más importancia en la actualidad, ya que, es el mecanismo más solicitado, practicado, empleado y popularizado por tantos funcionarios y políticos dentro de nuestro contexto jurídico actual; esto debido a que mucho de estos están relacionados con el crimen organizado y buscan acogerse y beneficiarse con este mecanismo.

Según Gaceta jurídica nos indica que: “El proceso por colaboración eficaz puede ser solicitado por el colaborador o promovido, de oficio, por el fiscal. Pero la Policía Nacional podrá captar a la persona que considere susceptible de brindar información y llevarlo inmediatamente ante el fiscal para que este evalúe si es viable promover la colaboración eficaz.”

Los colaboradores eficaces, se ven favorecidos por el acuerdo de beneficios, elaborados por el Ministerio Público y si bien es un hecho que beneficia en la luxación de las organizaciones criminales o crimen organizado, que tiene por objeto el ocultamiento de sus hechos delictivos, el problema se da cuando se debe discutir el derecho probatorio, ya que,

el Ministerio Público tiene la responsabilidad de corroborar las pruebas ofrecidas, por el colaborador, antes de que el Juez llegue a dar la motivación en la sentencia.

Por lo tanto, según nuestro Código Procesal Penal en su artículo 473 inciso 1 respecto a la corroboración de la Prueba nos menciona que el Ministerio Público recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial; y por último, el magistrado expondrá los resultados adquiridos y discernirá los criterios adoptados.

En este punto, creemos que las investigaciones realizadas por parte del Ministerio, aún carecen de una correcta eficacia; y esto hace que exista un margen de error al momento de resolver, y se favorezcan aquellas personas que buscan acogerse a este proceso, admitiendo pruebas que los beneficien; entonces, ¿Bajo qué criterios el Ministerio Público debe corroborar una prueba ofrecida en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

Para hablar sobre la corroboración de la prueba citaremos a Trejo, A (2014) en su investigación titulada “La incidencia del colaborador en el Proceso Penal y su funcionalidad en los casos relaciones con el crimen organizado” quien nos menciona que; toda información que ofrece el colaborador eficaz en este mecanismo especial, deberá ser verificada en todo el instante por el ente investigador a cargo del Ministerio Público, debido a que en el trayecto de este mecanismo debe existir un proceso limpio y sin ningún vicio, por tanto, no se debe engañar u obstaculizar con informaciones falsas a la administración de justicia.

Y respecto a las pruebas necesarias Rojas, M (2018) nos menciona que se deben presentar en un proceso aquellas pruebas de suma relevancia, ya que, es parte fundamental y clave para llegar a comprender la verdad del delito cometido, pues se puede hallar en nuestro sistema jurídico distintos casos donde se es dificultoso conseguir una prueba directa, es por ello, que en este punto las señales e indicios toman un rol significativo para establecer y comprender la verdad, aquellos que deben ser evaluados eficazmente por el juzgador.

Según lo citado líneas arriba, durante la corroboración de las pruebas, estas no deben ser arbitrarias, la prueba es un instrumento importante, ya que permite al Juez a tomar la

última decisión que determinará la verdad del hecho ilícito sin ninguna incertidumbre, por tanto, estos medios deben mostrar convicción y certeza al juzgador

Y la gran discusión, se da en que, si no hay instrumentos idóneos o que incorporen mayor veracidad o eficacia en este proceso especial, el colaborador eficaz se vuelve un arma temible ya que se pueden cometer atropello y vulnerar derecho a la dignidad de las personas.

Por lo tanto, en el presente trabajo pretende evidenciar si la corroboración de la pruebas son debidamente examinadas con un correcto control o credibilidad, según lo establecido en nuestro Código Procesal Penal al momento de motivar una sentencia de un imputado dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, ya que, las pruebas presentadas por el ahora llamado colaborador, deben presentar credibilidad y certeza de su participación en los hechos delictivos y no trate de obstaculizar, demorar el proceso o peor aún vulnerar el Derecho de otras personas.

Para iniciar, la presente tesis comencemos con el Crimen Organizado que es un fenómeno delictivo que ha estado existiendo hace muchos años, ya sea, internacional o nacional, en donde no se presentan un individuo cometiendo un acto ilícito, sino se habla de una agrupación organizada y estructurada que cometen distintos delitos.

En el mundo donde vivimos hoy, las organizaciones criminales tiene el índice más alto de organización y estructura, que les permite evadir las responsabilidades con un alto nivel de eficiencia de la justicia. Según la catedrática de la universidad Alicante, Doctora López las organizaciones son:

La estructura interna y la organización de la asociación y/o consorcio criminal.
Es preciso denotar que el ocultamiento es característica de crimen organizado así como jerarquía de poder y aún más los que resultan ser autores del delito material, lo que lo hace compleja determinar la responsabilidad del accionante criminal.

En nuestro país existe la Ley Contra el Crimen Organizado o Ley N° 30077, que se promulgó el 19 de Agosto del año 2013, la cual nos define como, cualquier sociedad de tres o más personas en donde se adjudican numerosas funciones y tareas, esta tiene un orden organizado con un ámbito de acción, con la particularidad de ser estable o por tiempo indefinido, actúa concisamente, de manera sistematizada con el propósito de

perpetrar uno o más delitos, a partir de ello esta ley enumera distintos delitos. (Ley N° 30077, 2013)

Torres, J. (2016), nos comenta que, a través de los últimos 10 años, nuestra nación ha padecido un acrecentamiento significativo de prácticas congruentes al crimen organizado; y eso lo podemos conocer, ya que, los distintos medios de comunicación nos han informado a través de sus diversos reportes de investigación, y la población nota que este delito de crimen organizado es perpetrado con mucha frecuencia, y que no solo se conforman por delincuentes sociales, sino también por funcionarios y representantes de las distintas entidades del estado. Es por ello, que es necesario tener distintos mecanismos que estén destinadas a conseguir resultados positivos y trascendentales en la lucha contra el crimen organizado.

Siguiendo el lineamiento de la cita anterior, los medios de comunicación ha sido un elemento que ha dado a conocer a la sociedad casos de corrupción y de gran notabilidad nacional como el Caso Odebrecht; casos como estos, demuestra lo dañado que está nuestro Sistema y aquellos que juraron impartir Justicia en nuestro Estado, debido a que se han vuelto involucrados en casos de corrupción y crimen organizado, la cuales son considerados como uno de los principales flagelos que afronta el país.

La relación existente entre el crimen organizado y la corrupción en nuestro contexto político es indiscutible, podemos denotar que los diversos actos de corrupción se fundamentan en la práctica de pertenecer a una estructura organizada para insertarse en el sector público y político a fin de maniobrar bajo un régimen de corrupción.

Recordemos el año pasado, donde se realizaron una cadena de arrestos a autoridades públicas por supuestos hechos de corrupción en el transcurso de su mandato. Además, de que diversos partidos políticos quienes querían pertenecer o pertenecieron a algún cargo público fueron detenidos, como el caso de la presidenta de Fuerza Popular Keiko Fujimori, el Expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia con procesos por lavado de activos además de la presunta vinculación con la empresa Odebrecht donde se solicitaba y se recibía dinero de origen ilícito.

De la larga lista que nos da a conocer la Ley Contra el Crimen Organizado, las distintas formas de actos de corrupción y de lavado de activos son los que más sobresalen actualmente en las tesis fiscales. Debido a ello debemos tomar la preocupación necesaria,

respecto a los altos índices de corrupción en nuestro país, se debe buscar la erradicación de estos casos con el correcto juzgamiento y sanción.

Para combatir el Crimen Organizado existe el Proceso Especial por Colaboración Eficaz es un mecanismo de investigación contra el crimen organizado que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal este no es sumamente actual, pues viene de antaño produciendo resultados efectivos frente a este tipo de crimen y consiste esencialmente en obtener información por parte del imputado y/o investigado respecto a hechos de su conocimiento con la finalidad de revelar esa información a cambio de un premio, dependiendo de la calidad de la información puede existir una disminución de la pena.

El MINJUS (2011) nos indica que:

[...] que la colaboración eficaz ha permitido no solo conocer los casos de corrupción sino que hizo posible el inicio de procesos judiciales, con el aporte de la prueba necesaria para su punición e incluso la recuperación de grandes sumas de dinero que habían sido depositadas en cuentas bancarias en el extranjero.

El término colaboración eficaz depende de cada normatividad en el derecho comparado, en el derecho nacional puede llamarse también delación premiada. Como indica Aguilar (2017):

el derecho penal premial inicio con mecanismo contra el terrorismo y la mafia italiana. Sin su moción pragmática y utilitarista se apertura el sistema procesal anglosajón que da amplio margen de negociación al Fiscal o prosecutor para “negociar” con los colaboradores. Se produce un cambio de la información a cambio de beneficios. Es de carácter reservado o confidencial.

Sin embargo, para hablar de esta normativa se debe hacer referencia a la Ley 24420; Ley Anti-Secuestro la cual modifica el artículo 223 del Código Penal; cual es el antecedente más remoto de esta legislación especial y data del año 1985, y ¿cómo una ley que penaliza el secuestro sirve como antecedente de la figura del Colaborador Eficaz?

Para ello, citaremos este fragmento del artículo mencionado líneas arriba: “[...] Si el agente de la infracción se arrepiente y se aparta de la consumación del delito, practicando suficientes para dejar en libertad al secuestrado, la pena podrá ser reducida por debajo del

límite [...]”. Con la denominada Ley Anti-Secuestro el legislador había previsto que aquellas personas que se arrepentían y prestaban en este caso información del paradero del secuestrado, y eventualmente brindaran información de los partícipes, existía una disminución de pena.

También encontramos un Derecho Premial durante la época del terrorismo del Grupo MRTA y Sendero Luminoso en la Ley 24651: Introducen en el Libro Segundo del Código Penal la Sección Octava "A" denominada "De los Delitos del Terrorismo" donde se prevé en su Artículo 85-A, inciso c) una reducción de la pena siempre y cuando exista una Disociación del colectivo terrorista existiendo 2 figuras muy puntuales, la primera que la persona tenga que haber renunciado sus acciones ilícitas y se presente a las potestades manifestando los hechos en los este haya intervenido; o que el abandono de la vinculación criminal a la que pertenecía hubiera impedido o aminorado en parte una circunstancia de peligro o impedido una consecuencia dañosa o que la información logró eficazmente la adquisición de pruebas decisivas para la tipificación o detención de terceros comprometidos.

Sánchez Velarde (s/f) menciona que el abandono del imputado debe ser voluntario, en otras palabras, el comportamiento del individuo debe ser personalísimo en lo que respecta su decisión y la iniciativa persona personal. Por tanto, esta renuncia voluntaria del colaborador debe ser sincero, real y definitivo, entonces se presume que el sujeto quien quiere colaborar tiene total conciencia y conocimiento de la desvinculación delictiva que ira a hacer, pues con ello obtiene un beneficio. Por último, el órgano jurisdiccional realizará una valoración del caso y de las pruebas presentadas.

Aplicar esta figura es el gran desafío, debido a que se debe evitar los riesgos que conlleva emplearla. Es correcto mencionar que se debe promover este proceso especial, debido a que, si existen más colaboradores que ofrezcan una correcta información, hay más probabilidad de acabar con distintos delitos, protegiendo a personas inocentes y que no sean perjudicadas; que no existan beneficios inmerecidos; corroborar estas pruebas con las correctas investigaciones y con un correcto juicio crítico es lo que da fin a este trabajo.

Para ser colaborador eficaz la ley diseña todo un itinerario que debe pasar, desde la voluntad de acogerse a este procedimiento, las conversaciones preliminares que puede tener el imputado o futuro beneficiario a través de su defensa o de manera directa con el

fiscal, los acuerdos previos que son esenciales porque fijan pautas de comportamiento y cumplimiento por ambas partes, después el procedimiento de verificación y finalmente la suscripción del acuerdo.

Según el doctor San Martín (2014), indico:

cuanto se exige que el arrepentido observe al futuro orientado al cambio por lo que se apunta a su comportamiento «post patratum delictum», el imputado reconoce ante la autoridad los delitos cometidos en que ha participado y proporciona información corroborable y eficaz en consecuencias peligrosas; y, en segundo lugar, para ayudar a la autoridad a buscar pruebas.

Según Bentham (1825) “Reward, in the most general and extensive sense ever given to the Word, may be defined to be – a portion of the matter of good, which in consideration of some service supposed or expected to be done.”[La recompensa, en el sentido más general y extenso que se le ha dado a la Palabra, puede definirse como: una parte del bien, que en consideración de algún servicio que se supone o se espera que se haga.], podemos interpretar que a través la recompensa o también llamados beneficios deben ser acorde a los a la información.

Los beneficios que puede recibir depende de la calidad de la información la cual debe verificarse, si la prueba es relevante para efecto de encausar a otra persona puede tener una rebaja de pena que puede convertirse en una condena condicional, la persona evidentemente puede cumplir una pena corta de 3 o 4 años de libertad o puede solicitar otro tipo de beneficio y dentro del proceso si esta con una orden prisión preventiva solicitar su comparecencia transitoria , la cual en la actualidad se ha visto muchos casos.

La colaboración eficaz tiene una doble ventaja; la primera para el imputado porque resuelve su situación jurídica a partir de este procedimiento de verificación y una condena anticipada una respuesta rápida para su situación jurídica dependiendo de la información, o en el caso del estado la ventaja que persigue es la información que brinda porque ese material probatorio que va a brindar y que debe ser corroborado, sirve para las nuevas investigaciones que se abrirán o para fortalecer la tesis fiscal que ya está en trámite.

Para Rojas (S/F): “Los beneficios premiales son los que se mencionan en el inciso 2 del artículo 474o del NCPP, y se brindaran teniendo en cuenta el grado de eficacia o

importancia de la colaboración con la entidad del delito y la responsabilidad por los hechos, de conformidad con el principio de proporcionalidad.”

Se trata de un proceso especial diferente al proceso ordinario, debido a que se encuentra dentro de los llamados dispositivos premiales que ofrece el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal para afrontar el flagelo de la criminalidad organizada, por tanto, se normativiza el proceso que debe llevar a cabo la persona atribuida de algún delito, o que afronte una sentencia condenatoria para que solicite beneficios a razón de que este entregue información verídica y eficaz para desarticular alguna organización delictiva.

Es un proceso que tiene características propias de un inicio, corroboración de información otorgada, además de que existe un acuerdo control judicial. Este mecanismo garantiza el principio de oportunidad, ya que, busca elementos probatorios necesarios para la solución de un caso ilícito contra el crimen organizado bajo un convenio penal. A razón de que el colaborador brinde información o elementos probatorios convincentes que deben ser corroboradas por la autoridad fiscal en conjunto y respaldo de la Policía Nacional del Perú; y si las pruebas ofrecidas son oportunas, se firmara el acuerdo a beneficio del imputado, la cual finalmente deberá ser valorada por el Juez penal.

Castillo (2015) nos menciona que el tipo penal de negociación incompatible es doloso, ya que el sujeto activo “debe conducirse con alevosía de los elementos del tipo objetivo, participando de cualquier delito que pueda ser de un interés especial en una operación del crimen organizado.”

Los principios que rigen este proceso especial son:

- Principio de Eficacia; respecto con la información brindada la cual debe ser importante y conveniente para el caso o la investigación penal que se esté realizando, o que el testimonio permita advertir acciones futuras, conocer la situación en que se planificó o ejecutó el delito, permitir conocer a sus autores y partícipes o los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce tales efectos, carece de eficacia.
- Principio de Formalidad Procesal; encontrada en el cumplimiento de las normas que debe existir en todo proceso, debe existir un control judicial de parte de la jurisdicción competente donde se verifique la legalidad del acuerdo que imputado desea emplear.

- Principio de Proporcionalidad; se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador; mediante el principio de comprobación se quiere significar la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la Policía especializada.
- Principio de Oportunidad; de la información también es importante, pues si ella se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno.

El fiscal Sánchez Velarde (2011) al sostiene que:

Que los Principios más importantes en estos procedimientos mencionados es la eficacia, de tal modo que la información brindada es de gran importancia para el resultado de la investigación penal, se debe evitar futuras consecuencias, y conocer de qué manera se planifico el delito y como se logró su ejecución y su resultado no verifica tales objetivos carece de valor.

El proceso de otorgamiento de beneficios por colaboración también puede ser iniciado y dirigido por el fiscal superior si el proceso penal se encuentra en fase anterior al juzgamiento, en cuyo caso se verificarán los datos y pruebas que ofrece el imputado y se seguirá con lo previsto legalmente; formulará el acuerdo a que se llegue y remitirá lo actuado al Juez para que éste proceda a la realización de una audiencia privada especial. En consecuencia, se puede realizar este proceso aun cuando exista acusación fiscal escrita, lo que hace viable su pedido y tramitación en la fase intermedia, igualmente la ley establece la posibilidad de celebrar este proceso especial después de dictarse la sentencia condenatoria, y así se obtienen determinados beneficios penales según el artículo 478° inciso 3.

En el derecho penal, el premio se otorgará por una conducta positiva [...], como lo pueden ser aquellos comportamientos positivos de desistimiento, arrepentimiento o conductas posteriores, al hecho ilícito cometido. (Castillo, 2018)

Los beneficios que otorga el Proceso Especial por Colaboración Eficaz establecidos por la ley son:

- 1) exención de pena;
- 2) disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal;

3) la suspensión de la ejecución de la pena;

4) la liberación condicional; o,

5) la remisión de la pena que falta para el que viene cumpliendo condena. Tanto en el caso de exención como en el de remisión de pena, se exige que la colaboración eficaz disminuya organizaciones criminales, con ello que sean detenidos tanto los líderes como los subordinados, favoreciendo así a la justicia peruana.

El abogado defensor del imputado o aquella persona que haya participado dentro de una red criminal organizada, al momento de presentar su solicitud hacia el fiscal para pertenecer a la figura de Colaboración Eficaz, debe ofrecer medios probatorios competentes, claro está, que se pueda constatar fehacientemente, pues alega información para obtener beneficios a su favor. Por lo tanto, estos medios de prueba deben llegar a dar certeza y convicción al fiscal, debido a que son ofrecidas como medio probatorio para que el juzgador emita una sentencia. De tal manera la corroboración de la prueba es un instrumento importante porque le permite al Fiscal llegar a tener evidencia, que determinará la verdad del hecho ilícito.

Como se sabe, en un sistema probatorio donde el análisis de las pruebas de un proceso es parte fundamental para la una correcta valoración; han existido diversos sistemas de valorar la prueba, entre ellas, la prueba tasada, íntima convicción, y por último la libre valoración. La primera se basa en que el legislador en su enfoque tenía una limitación, además de las especificaciones que el Juez debía de cumplir para juzgar. La segunda, a pesar de que no dependía de sistemas, existía un abundante subjetivismo que perjudicaba a las parte. Y por último, la libre valoración o sana crítica en donde la crítica es lógica, científica y razonada, proporcionando justicia en su decisión.

La valoración de la prueba es la evaluación subjetiva que hace el magistrado, en relación a las pruebas producidas por el Ministerio Público y aportadas por las personas involucradas a la organización criminal, en donde se realiza una apreciación con las reglas de la sana crítica y libre convicción. Cafferata, J. (1994) menciona que la valoración de la prueba es el resultado de una operación intelectual, a razón de pruebas recibidas, y por tanto, existe una eficacia conviccional. Se busca determinar una realidad a criterio razonable a razón de la reconstrucción personal de los hechos y que dieron origen al proceso.

Para Mercedes Fernández (2017) debe existir una exigencia en el campo de la corroboración no solo en la valoración, también en la atendibilidad del declarante y de su testimonio, ya que, estas pruebas ofrecidas favorecen al Estado, además de al mismo colaborador, a quien se le da cierta fiabilidad cuando ofrece las pruebas ya que gracias al principio de proporcionalidad, se dará su beneficio penal.

Velásquez y Rey (2007), estipula en los ensayos anteriores son aquellas personas que han realizado tesis con un tema específico, respondiendo hipótesis, que demuestra su problemática.

Para Zúñiga (2010) tema de averiguación “La figura del Colaborador eficaz dentro del derecho Premial y su regulación en la legislación guatemalteca” siguiendo un método y sintetizado concluye:

El Derecho Penal Premial no está definido en la legislación de Guatemala, ya que se define en el Decreto número 21-2006, ya que se aplica al colaborador eficaz, ya que esta hace alusión a la participación de una persona singular que pertenece a un Órgano de Crimen Organizado y este se acoge a la colaboración eficaz ya que esta es muy importante para la justicia penal de Guatemala, pues es un medio demostrativo la que evita ilícitos penales otorgando beneficios como la rebaja de la pena o la eliminación de la misma.

Para Aguirre (2010) tema de investigación “El Colaborador Eficaz en el Derecho Penal Guatemalteco” siguiendo el enfoque cualitativo concluyó que:

El implementar, el colaborador eficaz en estados modernos, es el resultado de una impotencia para combatir el Crimen Organizado y Guatemala no ha podido atender adecuadamente la forma de cómo aplicar esta figura para combatirlo.

A nivel nacional se encontró las siguientes tesis:

Para Jara (2016) tema de investigación “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho” de la Universidad Católica del Perú siguiendo el enfoque cualitativo concluyó que:

Es la necesidad de la colaboración eficaz no justifica que su aplicación incluya inseguridades o azares de gran importancia.

En la gran mayoría de veces, no se indica a qué tipo de información de modo concreta y específica por la ley, sino que el Colaborador Eficaz lo forja de forma general.

Para Pinares (2015) tema de exploración “Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración” de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez en Perú alcanzando el enfoque cualitativo determino lo siguiente:

Aquella persona que se acoge a la figura de Colaborador Eficaz es aquel que participa una mafia coordinada criminal aun no expuesto. Por otro lado, el imputado ocupa la condición de colaborador eficaz para que a su vez este pueda llegar a la verdad del hecho ilícito por pericia procesal.

Es en este punto que no se debe confundir el retrato de colaborador que lo único que busca es ser condenado por el ilícito que cometió y el promete participar en cometer los actos de Organización Criminal.

Resulta al Derecho Procesal y Procesal Penal adquirir mayor protagonismo y relevancia, para reconocer y sancionar los actos ilícitos de las Organizaciones Criminales o personas particulares implicados en actos de corrupción.

Así como aumentar las sanciones que se interponen a los procesados y bajar el porcentaje de que estos se acojan a los beneficios penitenciarios (Aun poniendo mayor énfasis y condición los involucrados terminado de pagar en su totalidad el integro de la reparación civil), Así se podría decir que el imputado se podría acoger a algún beneficio.

Para Carbonel (2011) tema de investigación: “Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008”, Llegó a las siguientes conclusiones:

Existen muchas opiniones tanto en los Magistrados como los Abogados, quien al último incide en la postura de su defendido- que complica, la valoración de manera objetiva la manifestación verdadera en el instante de sustentar la sentencia y un gran número de Jueces interrogados y Abogados no reconocían o recordaban antecedente vinculantes que se relacionen con la confesión sincera.

Fernández y Baptista (2014) explica que la enunciación de la complicación tiene como meta enunciar la idea principal de la investigación en la interrogación general de la indagación que se desea explorar y entender, teniendo en cuenta el avance de la investigación, logrando identificar y analizar varios problemas.

Es por este motivo que la pregunta General, está destinada a recopilar datos de la idea central de los anómalas que se va a indagar, contribuyendo sapiencias para esta tesis.

La presente tesis busca resolver el siguiente problema general:

- ¿De qué forma el control de la corroboración de las prueba influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

A partir de la Pregunta General se Formularon las siguientes Problemas Específicas:

- ¿Cómo se explica que en control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?
- ¿De qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias?

La Justificación es la descripción de las razones cuando se realiza la correcta indagación del trabajo, para averiguar si es legítimamente efectivo y válido, demostrando así interés en los recursos, voluntad y período, de esta manera, se entenderá si la investigación presentada es correcta y necesaria (Monje, 2011).

Según Otiniano y Benites (2014), la Justificación se divide en Teórica, Metodológica y Práctica.

La Justificación teórica busca examinar detalladamente las diversas teorías y enfoques existentes, en este caso a razón de los beneficios de la colaboración eficaz en el delito de Lavado de Activos, si es que se aplica correctamente, y examinar cuáles son las medidas de protección o garantías que el poder de justicia ofrece a los procesados al momento de someterse al Proceso y obtener unos los privilegios.

La justificación metodológica consiste en la técnica científica, donde se obtendrá nuevos conocimientos y corroborarla al conflicto y su posible solución al problema respecto a la corroboración y el control de las pruebas que otorgan los colaboradores que se amparan al

Proceso Especial por Colaboración Eficaz en el delito de organización criminal, y llevar la educada diligencia del derecho.

Por último la justificación Práctica el investigador tiene cierta atención por tratar de darle una mejor tramitación en el cuanto a la condición de como se viene empleando la corroboración de las pruebas, como parte de los beneficios que se concede a los atribuidos que realizan un violación declarando un arrepentimiento genuino y sincero, con deseo de reintegrarse a la sociedad, se le debe brindar el apoyo necesario; resguardar ante cualquier daño o amenaza contra su vida por ser una persona que participa de la imparcialidad y evitar que sigan causando perjuicio a las personas, frustrando los infracciones futuros o en cumplimiento para vivir en una sociedad donde se respete la tranquilidad y la imparcialidad sujetándonos a las estatutos determinadas en el categorización legal, viviendo en una sociedad donde todos los que residen en un entorno de unión común puedan tener tranquilidad y una largo mejoramiento en su rutinas.

Por otro lado, los objetivos deben ser claro y contundentes respecto del objetivo o logro que quiere alcanzar, el cual busca que el investigador llegue a tomar decisiones, le permita crear una teoría y resolver problemas planteados en los objetivos de investigación, que servirán de apoyo para la investigación. (Monje, 2011).

La presente tesis busca alcanzar el siguiente Objetivo General:

- Describir de que forma el control de la corroboración de las prueba influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

A partir del Objetivo General anterior se desprendió los siguientes Objetivos Específicos:

- Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.
- Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

De acuerdo a la problemática y objetivos se obtuvo el siguiente Supuesto General

- La existencia de una correcta evaluación en la admisión de las pruebas por parte del Ministerio público.

Además de los supuestos específicos.

- La falta de control de la corroboración de las pruebas en el proceso especial por colaboración eficaz influye en la dilatación porque se excede el tiempo en verificar las pruebas.
- El correcto control de las pruebas en el Proceso Especial por colaboración eficaz no admitiría prueba irrelevantes ofrecidas por el colaborador eficaz.

II. MÉTODO

2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de tesis realizado se ha enfocado en el “Enfoque Cualitativo”, debido a que la investigación realizada se asume a estudiar de forma exploratoria la realidad de las personas en forma particular, obteniendo una diversidad de análisis de opiniones, respecto a la realidad social de las experiencias vividas de cada participante.

Los autores Hernández, Baptista y Fernández, para una mejor comprensión del presente enfoque detallan que “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (2014)

Cabe recalcar, que en la presente tesis el método de investigación sustenta el enfoque cualitativo, porque, se parte de una realidad de un conjunto de personas para la recolección de datos que son de interés.

Como según nos indica Baptista, Fernández y Hernández los diseños básicos de la investigación cualitativa son: “Teoría fundamentada, diseños etnográficos, diseños narrativos, diseños fenomenológicos, diseños de investigación-acción y estudios de caso cualitativos.” (2014). Es por ello, que siguiendo esas bases y conceptos el presente trabajo corresponde al diseño de investigación cualitativa de la teoría fundamentada.

Nuestra tesis se basa en el tipo Jurídico-Descriptivo; siendo aquello que implica observar y describir un comportamiento de un sujeto sin influir sobre él, de alguna manera. Y nos referimos a Jurídico-Propositivo respecto, a que se propone, plantear una solución al problema planteado en esta tesis.

2.2 ESCENARIO DE ESTUDIO

La presente tesis busca aplicar a un universo que es el Ministerio Público en su especialidad y, comprende aquellos casos que estén dentro del delito de crimen organizado, además de aquellos que soliciten el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

2.3 PARTICIPANTES

Respecto a la investigación no probabilística, Baptista, Fernández y Hernández nos mencionan que el subgrupo de la población escogida no depende de la probabilidad de los elementos, más bien, de las peculiaridades de la investigación. (2014)

A razón de ello, es que en la presente investigación como muestra para nuestra guía de entrevista ha sido conformada por 06 personas que cuentan con una correcta idoneidad y características cumplen el objetivo de manera pertinente.

Tabla 1. *Criterios de elección*

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN U OFICIO	EXPERIENCIA	CARGO
Mario Efraín Camacho Perla	Abogado Penalista	35 años	Jefe de Estudio Jurídico
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	Abogada Penalista	30 años	Juez Especializada Penal del Callao
Dalmer López Naveda	Abogado Penalista	20 años	Fiscal Adjunto Provincial
Chandra Policarpio Santillán	Abogado Penalista	21 años	Fiscal Adjunto Provincial
Antonio Cruz Juárez	Abogado Penalista	34 años	Abogado Litigante

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este apartado se definirá que las técnicas de recolección de datos son aquellas diversas herramientas y procedimientos que nos ayudan a recoger y analizar la información, de tal manera, que se puedan alcanzar a resolver los objetivos que ha presentado la investigación. Es decir, estas técnicas nos ayudan a analizar la manera correcta para obtener los datos. En la presente investigación se utilizarán: **Técnicas** (Entrevista y Análisis Documental).

En cambio, los instrumentos de recolección de datos son los distintos recursos que puede utilizar el investigador para conocer el fenómeno de su estudio, y de tal manera la información necesaria. Se tiene conocimiento de que existen distintos instrumentos para la recolección de datos, pero según la naturaleza de la presente investigación solo se utilizarán: **Instrumentos** (Guía de entrevistas y Guía de análisis documental).

TÉCNICA

1. La Entrevista. Se conoce a la entrevista a aquel recurso que emplea el investigador a fin de conseguir información sobre el fenómeno investigado. Se puede decir, que la entrevista es aquella técnica que se basa en la charla existente entre dos o más personas a fin de que el entrevistador consiga información relevante y necesaria por parte del entrevistado.

Según Sampieri la entrevista se divide en estructuradas y no estructuradas (2010). En la primera, es decir, las entrevistas estructuradas, el entrevistador ejecuta la entrevista según una base de guía con preguntas específicas, las cuales seguirá exclusivamente en la entrevista. En cambio las entrevistas no estructuradas, el entrevistador tiene una cierta libertad al introducir preguntas adicionales, muy distintas a las de su guía de preguntas, claro está, que el entrevistador debe tener un amplio conocimiento del tema.

En la presente investigación utilizaremos las entrevistas con cuestionario estructurado realizando preguntas que solo se ciñen a nuestra guía específica.

2. Análisis documental. Cuando se realiza un trabajo que tenga un enfoque cualitativo, las fuentes como documentos y los materiales diversos son importantes, ya que, estas le sirven al investigador para que comprenda el fenómeno de estudio. Este análisis, como lo menciona Hernández Sampieri cumple un rol importante, debido a que nos otorga conocimiento de la bibliografía, además de poder consultarla para ampliar la información útil para nuestro trabajo. Por lo tanto, se puede entender que el análisis documental son las diversas operaciones que el investigador lleva a cabo para orientar y mostrar de forma factible el contenido que tendrá su documento.

Para la presente investigación se obtuvo información de material documental de libros, pdf, periódicos, artículos obtenidos de páginas web de internet con especialidad de nuestro tema.

INSTRUMENTO

1. Guía de entrevista

Anteriormente se mencionó una pequeña definición de lo que consistía la entrevista como el diálogo existente entre dos o más personas a fin de obtener información. La guía de

entrevista se rige a un lineamiento específico de preguntas que será la base del entrevistador con el propósito de obtener la correcta información.

2. Guía de análisis documental

Según nuestro criterio la guía de análisis documental es el instrumento indicado que nos ayudará a identificar el documento original para relacionarlo con el presente trabajo. Esta herramienta la cual se basa en la recolección de diversos documentos relacionado a nuestro tema representa la información que contiene un documento en un registro estructurado.

2.5 PROCEDIMIENTO

Mediante la categorización se busca la identificación metodológica de las categorías jurídicas sometidas a análisis.

CATEGORIZACIÓN	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
<i>CORROBORACIÓN DE LAS PRUEBAS</i>	Para Trejo, A (2014) toda información que ofrece el colaborador eficaz en este mecanismo especial deberá ser verificada en todo el instante por el ente investigador a cargo del Ministerio Público, debido a que en el trayecto de este mecanismo debe existir un proceso limpio y sin ningún vicio, por tanto, no se debe engañar u obstaculizar con informaciones falsas a la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Describir de que forma el control de la corroboración de las prueba influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.
<i>PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ</i>	El Decreto Legislativo N° 1301, Proceso de Colaboración Eficaz, mediante este proceso el encausado puede convertirse en colaborador, lo que a su vez conexamente significa la reducción de la pena e inclusive una condena condicional, siempre y cuando este demuestre pruebas relevantes y fehacientes para el esclarecimiento del hecho delictuoso.	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. • Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

2.6 MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Debido a la naturaleza de nuestra investigación aplicada la cual busca dar solución al problema presentado, se busca de explicar el tema de manera fundamentada y adecuada,

por lo tanto, se ha recurrido a los métodos jurídicos, los cuales seguiremos utilizando en el transcurso de la presente tesis:

Análisis sistemático; este método nos permite hallar que es lo que nos quiere dar a conocer la información obtenida, integrando los conceptos, normas y principios, dando como resultado el esclarecimiento de la estructura normativa a través de la interpretación idónea; además que nos ayudan a relacionar los textos normativos con el tema de investigación planteado, a razón de la interpretación que se realice.

Análisis Hermenéutico; la herramienta que se utilizará será la hermenéutica jurídica, buscando la coherencia y la sistematización interpretativa de las normas, principios y textos jurídicos, para así, utilizarlos en la investigación de manera correcta. Por último, este método a través de la interpretación busca develar el sentido de las normas y leyes mediante una correcta comprensión.

Análisis Exegético; mediante este método se aplicará correctamente el texto legal que se encuentre establecido en una norma, claro está sin afán de sustituir la voluntad del legislador. Este análisis exegético es de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo de tesis, porque, se aplicará el estudio de las normas jurídicas como aparecen en el texto normativo para la sustentación de la investigación.

2.7 ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo de investigación fue realizado teniendo en cuenta los criterios bibliográficos; respetando los derechos de autor de quienes hemos obtenido información. Para ello, se ha usado el estándar elaborado por la Asociación Americana; normas bibliográficas APA, para hacer la precisión correcta de las referencias bibliográficas.

Además, el trabajo de investigación desarrollado ha recurrido al programa Turnitin, cumpliendo así las normas anti-plagio, y aquel resultado mostrado por el mencionado programa respalda que nuestro trabajo se realizó a fines del cumplimiento estricto de las normas administrativas y penales que exigen al autor de cualquier responsabilidad sobre el particular.

III. RESULTADOS

En este apartado, teniendo la información recolectada solo se necesita vincularla con los objetivos de nuestro trabajo de manera sistemática. Bernal (2010) menciona que en esta etapa se denominan los resultados obtenidos de la investigación realizada.

Según la opinión de Hernández et al (2014) es necesario identificar la metodología que se utilizará para el correcto análisis de los datos obtenidos, para que finalmente se vincule con los objetivos.

En resumen, los resultados es la recolección de los datos obtenidos para luego plasmarlos en el trabajo de investigación, por lo que, en esta etapa de la investigación, se llegaron a los siguientes resultados.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS TÉCNICA: ENTREVISTA

A continuación, se señalan los resultados obtenidos de la técnica entrevista tomando en cuenta el problema general de la investigación.

Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el proceso Especial por colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?

Al respecto el Dr. Camacho (2019) menciona que: “Sí, porque el investigado no quiere ser sancionado con la penalidad que merece por haber transgredido la ley penal, y esta premiación que es peticionada trae como consecuencia que reduzcan las penas.”

Asimismo, la Dra. Roque (2019) afirma que:

Considero que, si es dado con mayor frecuencia que anteriormente, porque sencillamente se ha llegado a descubrir mucha corrupción en el ámbito público, y en virtud a ello hay muchos funcionarios involucrados en las investigaciones, y con la finalidad de verse favorecidos con la pena es que se someten a la colaboración eficaz.

En la opinión de Policarpo (2019) nos menciona que:

No, Porque para solicitar al juez considerar a investigados como colaboradores eficaces debe considerarse que la información del mismo delito prescrito del

artículo 437 del código penal tienen que ser dicha información idónea y determinante, corroborada para que se celebre el acuerdo de beneficios entre ellos, el de la pena privativa de la libertad, en ese sentido existe poca información que sea considerada, es por ello, que el fiscal deniega lo acuerdos.

Asimismo, López (2019), menciona que:

No, porque de este modo se puede llegar a descubrir la verdad, al entregar información de parte de una persona que ha cometido un delito grave, además de ella la figura es clara y precisa conforme a lo establecido en el artículo 472-481 del Código Procesal Penal así mismo el Artículo 473 y el Decreto legislativo N° 1301, finalmente coadyuvaría el operador de la ley resuelva en el tiempo menor pertinente.

Para otro lado el Dr. Cruz (2019) menciona que:

Sí, porque se ha dado a conocer los distintos casos de corrupción en nuestro Estado; y por tanto, los involucrados quieren acogerse a este proceso especial por los beneficios que este otorga, dado a que se premia al arrepentimiento.

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el proceso especial por colaboración eficaz?

Para el Dr. Camacho (2019): “Esas pruebas influyen totalmente en el proceso, es por ello, que tienen que ser corroboradas fehacientemente, contundentemente a efecto de que sean consideradas y meritadas en el proceso.”

Por otra parte, la Dra. Roque (2019) indica que:

Sin duda que son importantes, en este caso el fiscal que está llevando a cabo este proceso especial por colaboración eficaz tiene que corroborar las pruebas que brinda el colaborador eficaz, ahora digamos esas pruebas que brinda, al momento de ser corroboradas se llega a verificar que en realidad no es una prueba contundente, sin duda que el colaborador no se va hacer acreedor del beneficio del proceso especial

Asimismo, Policarpo (2019) nos dice que:

De manera principal esto debido a que la información proporcionada debe ser relevante para que primero se firme el acuerdo de beneficios y colaboraciones entre el fiscal y el colaborador producto de la negociación entre ambas partes asimismo esta información debe ser eficaz y corroborada así, por ejemplo: que sea novedosa.

El Dr. López (2019) nos menciona que: “En descubrir el modo operandi de a que las personas las cuales estarían dedicándose a los actos de corrupción y asimismo se llegaría a una sentencia sin más dilaciones.”

Por último, Cruz (2019) indica que:

Las pruebas ofrecidas por el colaborador eficaz son de vital importancia en el proceso, debido a que esta información ayuda en la desarticulación de organizaciones criminales, además, de condenar a los implicados.

3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

Para el Dr. Camacho (2019):

La creación de esa fiscalía contra la criminalidad organizada se hizo a raíz de que la modalidad delictiva no era la integrada por una o dos personas, sino por varias personas quienes concertaban voluntades para delinquir, y por lo tanto, en la fiscalía común que ven casos de homicidios, hurtos, estafas y sicariato no tenían los insumos jurídicos para poder investigar y solicitar las penas al autor coautores cómplices y otros implicados.

A su vez, la Dra. Roque (2019) manifiesta que:

Bueno, nosotros sabemos que el fiscal es el que tiene el poder o la titularidad de la investigación, en ese sentido el proceso especial tiene que ver con la obtención de elementos de convicción, digo elementos porque todavía no están corroborados y pues el fiscal tiene esa facultad, no podría ser juez, ni otra parte, porque es él quien finalmente va acusar a una persona de la imputación de un determinado delito entonces la propia norma procesal penal

le da esa potestad y facultad al fiscal para que obtenga de una manera pruebas para poder luego acusar.

A razón de la pregunta el Dr. Policarpo (2019) indica que: “Es importante y crucial debido a que esto es un filtro debido a que el fiscal es quien determine que la información brindada sea relevante y de ser así el fiscal consentirá y permitirá que se celebre el acuerdo de beneficios.”

Por ello, el Dr. López (2019) dice: “El Ministerio Público, está cumpliendo su Rol por intermedio de los operadores de la Justicia como Fiscales Especializados en crimen Organizado, de este modo está frenando la criminalidad Organizada que día a día hace mucho daño al país.”

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que: “El Ministerio Público cumple sus funciones durante este proceso, por tanto, es positivo siempre y cuando se realice frente a grandes organizaciones criminales.”

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

Para Camacho Perla (2019):

Los medios probatorios deben ser corroborados correctamente como lo he mencionado en un primer momento, debido a que muchos investigados solicitan esta medida para acogerse a sus beneficios, y es ahí donde radica el problema, en donde muchos de ellos ofrecen pruebas innecesarias para su beneficio, para alargar, dilatar el proceso, obstaculizar.

La Dra. Roque (2019) nos indica que: “Existe un problema, porque a través de la corroboración se va a determinar si es una prueba es fidedigna o contundente, de lo contrario simplemente se dilatará el proceso.”

El Dr. Policarpo (2019) manifiesta que:

Una de ellas es que se da el caso que el colaborador informe y proporcione información no corroborada, el cual a lo largo del proceso no sea práctico

diferentes diligencias con la finalidad de corroborar la información y esto tome tiempo, movilidad del sistema fiscal.

Según el Dr. López (2019):

No se identifica ningún problema, es muy conveniente que los medios probatorios sean corroborados de este modo sale a la luz un acto delictuoso cometido por criminales del crimen organizado y esto se corrobora con las pericias que correspondan a cada caso.

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que: “La naturaleza de los procesos en las que se dedican las investigaciones de las pruebas ofrecidas puede llegar a ser amplia y puede llevar muchos años.”

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

Es por ello, que el Dr. Camacho (2019) menciona que: “Darle, otorgarle, brindarle todo el apoyo; protegerlo, blindar al colaborador eficaz tanto a él como a su familia a efectos de que no pueda ser víctima de atentados contra ellos, por ejemplo el caso Nava.”

La magistrada Roque (2019) nos indica que:

Es muy objetiva, porque en realidad el colaborador eficaz se supone que tiene medios de prueba para incriminar a una determinada persona o a varias personas y, en ese sentido, no habría en algún medio óptimo que va a ser eficaz, va a depender del grado de certeza y el grado de aportación de la prueba que brinde el colaborador eficaz.

El Dr. Policarpo (2019) manifiesta que: “Ya que, el Proceso Especial por Colaboración Eficaz es un mecanismo que es crucial para la desarticulación de organismos criminales se necesita que se realice una labor más ardua por parte de los involucrados en este proceso.”

A razón de la pregunta, López (2019) indica:

Las pericias con lo cual se puede verificar que es una prueba científica y de este modo se puede llegar a descubrir la verdad asimismo lo señalado en el artículo 472-481 y 473 asimismo el decreto legislativo N° 1301 del código Procesal Penal.

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que: “Debe existir una protección a la persona o colaborador, además, de una rigurosa verificación en las pruebas que otorgan al Ministerio Público.”

6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

El Dr. Camacho (2019) cree:

Sí, existe un plazo respecto a la corroboración, ratificación de las pruebas para que personas que han delinquido y que incluso han admitido su responsabilidad penal puedan obtener su libertad por exceso de carcelería; caso Luyo, caso Cuba, ellos han admitido su responsabilidad, ha habido elementos de convección donde se demuestra que se han levantado millones de dólares y que tienen cuentas corroboradas en el extranjero.

La Dra. Roque (2019) nos indica que:

El proceso en sí, tiene un plazo determinado lo que ocurre es que muchas de las veces no se cumplen esos plazos, más bien considero que puede haber apercibimiento, de tal manera que no se dilate los plazos previstos en este procedimiento especial.

El Dr. Policarpo (2019) manifiesta: “Si debido a que esto, de ser a si estaría de acuerdo con el principio de celeridad procesal.”

Es por ello que el Dr. López (2019) nos indica que: “No debe tener un plazo, porque en nuestro país no existen suficientes equipos o personal capacitado para dicha corroboración y además de ello muchas pruebas ya no se pueden corroborar.”

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que: “A mi parecer si debe tener un plazo, ya que, se está viendo en la actualidad muchos de estos procesos están tomando mucho tiempo.”

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

Manifiesta el Dr. Camacho (2019): “No, en lo absoluto cada uno cumple su rol pero con prioridad, con honestidad, con ética.”

Nos indica la Dra. Roque (2019): “Considero que no, porque las pruebas que obtenga el fiscal mediante la colaboración eficaz va a servir para su tesis de imputación de un delito.”

El Dr. Policarpo (2019): “No, debido a que como dije el fiscal es un filtro para la corroboración, de muestra ello estaría de acuerdo con la función del juez que es solo de juzgador.”

Según López (2019): “No la limita, porque, solo es una etapa procesal y no vulnera la decisión del Juez.”

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que: “No la limita, porque es una etapa procesal.”

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

El Dr. Camacho (2019) da a conocer su respuesta: “Está en la facultad del fiscal declarar inadmisibles medios probatorios que nada tienen que ver con el delito de que es materia de investigación en otras palabras, aceptar tinterillados.”

La magistrada Roque (2019) nos menciona:

Según el procedimiento se tiene conocimiento que ante un colaborador eficaz que dice: quiero acogerme a este proceso especial y conozco tal prueba; y si el fiscal en realidad al corroborar las pruebas o que la información que está brindando no es certera, ya no le van a dar la posibilidad que otra vez se someta al proceso especial por colaboración eficaz. Esta sería una forma de castigar a esta persona que está tratando de mentir algo que no conoce.

El Dr. Policarpo (2019) establece que:

Debe Establecer precedentes vinculantes respecto a que estas pruebas innecesarias contradicen a principios de economía procesal, ya que para determinar que la prueba es innecesaria se debe practicar diversas diligencias, lo único que va a ocasionar como consecuencia es la dilatación del proceso, por lo que le afectaría al principio de economía procesal.

Para el Dr. López (2019): “Plantear mecanismos de investigación criminal, de este modo se garantizará los medios Probatorios idóneos para cada investigación.”

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que:

Para que no se admita pruebas innecesarias, los fiscales deben tener una rigurosidad al momento de realizar las investigaciones a las pruebas ofrecidas, es decir, debe existir pertinencia, luego está el plazo que debe durar esta fase de corroboración.

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

El Dr. Camacho (2019) indica que:

Aún es incipiente el resultado como para adelantar una opinión sobre si está cumpliendo la fiscalía anticorrupción su rol, pero hacemos votos para que no se cometan excesos ni se lesione los derechos fundamentales de la persona inocente como es la libertad.

La Dra. Roque (2019) nos respondió de la siguiente manera:

Considero que sí, tanto para el procedimiento penal como de las personas que se someten a este proceso especial por colaboración eficaz, porque, el estado se va a ver beneficiado en la obtención de pruebas que va a brindar el colaborador eficaz y a su vez el colaborador eficaz se verá beneficiado con una atenuación o una exención de la pena. Entonces, yo si considero que si es adecuado tanto para el Estado como para el colaborador eficaz.

Según el Dr. Policarpo (2019): “No, considero que si se vulnerar derechos fundamentales de los procesados y de las personas que se encuentra inmersas en el proceso penal debido a la falta de corroboración de prueba presentadas por la corroboración eficaz.”

El Dr. López (2019) considera qué: “Me parece que sí, conforme indica nuestra constitución política del Estado y asimismo el Artículo 472-482-473 del Código Procesal Penal y el decreto Legislativo N° 1301.”

Por último, el Dr. Cruz (2019) menciona que: “Sí es muy efectiva porque, ha permitido la captura de muchas bandas criminales.”

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Respecto, al Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. Se ha analizado el siguiente documento:

I Pleno Jurisdiccional 2017 – ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN. SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS PENALES NACIONALES

INTERPRETACIÓN

El Acuerdo Plenario antes citado guarda relación con el objetivo general del presente trabajo de investigación, ya que, menciona de qué forma influyen las declaraciones otorgadas por el colaborador eficaz en este proceso especial, a razón, de que están deberán ser utilizadas en un requerimiento de medida coercitiva, y es por ello, que estas deberán ser corroboradas por el Ministerio Público. Estos elementos de convicción correctamente corroborados serán valorados por el juez del proceso, quien determinará si existe una sospecha grave y decidir iniciar una medida coercitiva. Por lo tanto, la declaración de información entregada por el colaborador eficaz debe estar acompañada de una de los elementos de corroboración del proceso especial por colaboración eficaz. Asimismo, el Acuerdo Plenario señaló que: i) los elementos que corroboren internamente la declaración del colaborador servirán para el objeto del proceso de colaboración eficaz; ii) empero, para habilitar su utilización en el requerimiento de una medida coercitiva es necesario que el Ministerio Público acompañe los elementos corroborativos del proceso de colaboración eficaz.

Respecto al Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. Se ha analizado el siguiente documento:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1301 QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE EFICACIA AL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

INTERPRETACIÓN

No es acertado, que el Decreto Legislativo promueva que la información que proviene de los colaboradores pueda ser usada antes de que haya sido aprobada judicialmente y hasta antes de ser objeto de un acuerdo con el fiscal, tal como prescribe la ley y la doctrina sobre colaboración eficaz. Es por ello, que se busca que las declaraciones ofrecidas por el colaborador eficaz desde el principio de la solicitud tengan un valor probatorio y no durante el transcurso del proceso. Es por ello, que debe existir un exhaustivo proceso de corroboración. Para poder disponer lo antes posible de la información proporcionada por un colaborador, lo mejor sería establecer un plazo máximo a cada etapa del procedimiento de colaboración, para que no puedan durar indefinidamente o la información o se dé por partes.

Respecto al Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias. Se analizó el siguiente documento:

LEY N° 27378 – LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

INTERPRETACIÓN

Como se ha mencionado al principio de este trabajo, a razón de hacer frente al crimen organizado se han dado diversas normas de arrepentimiento, claro esta estos delitos eran específicos, como el de secuestro o los de terrorismo. El Decreto Legislativo N° 1301 es una modificatoria de la Ley 27378, en donde se introdujo por primera vez en nuestro Estado una normativa de Colaboración Eficaz.

Además podemos agregar que en la ley N° 27378, no existe un capítulo en donde, se especifique de qué manera objetiva evalúa la corroboración de los medios probatorios y que métodos científicos se deben utilizar para que puedan ser válidos y útiles en la investigación, es por este motivos que muchas personas se acogen como colaboradores eficaces dando pruebas innecesarias, lo cual toma tiempo y recursos del estado en poder verificarse.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se basa en la discusión, quien para Behar (2008,) es el apartado más complicado para un trabajo de investigación, debido a que, el investigador deberá verificar y comparar la información obtenida en el marco teórico, antecedentes y durante la recolección de datos.

Es por ello, que en este apartado se examinó la información recogida de nuestras entrevistas y de los análisis documentales, en otras palabras, hemos comparado y debatido la teorías de las doctrinas y jurisprudencias remarcadas en el marco teórico, para ver si concuerda o no con nuestros supuestos jurídicos.

OBJETIVO GENERAL

Describir de que forma el control de la corroboración de las prueba influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

La existencia de una correcta evaluación en la admisión de las pruebas por parte del Ministerio Público.

Se estableció a través de la investigación realizada y en conjunto con las entrevistas de los operadores de derecho Roque, Policarpo, López y Cruz (2019) que el rol del Ministerio Público de corroboración es cumplida, respecto a las diligencias, trámites y filtros que realizan, a razón de constatar la veracidad de una prueba ofrecida por el colaborador eficaz, debido a que esta información será de vital importancia para la desarticulación de una organización criminal; ello no significa, que muchas de la pruebas presentadas son las idóneas. Para el Dr. Camacho Perla (2019) las fiscalías, a pesar de que las diversas fiscalías cumplen su rol, estas se han acostumbrado a recibir delitos comunes, es por ello, que cuando se da a inicio al proceso especial por colaboración eficaz un mecanismo para dismantelar a una organización criminal; a las fiscalías les falta experiencia e “insumos jurídico”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

La falta de control de la corroboración de las pruebas en el proceso especial por colaboración eficaz influye en la dilatación porque se excede el tiempo en verificar las pruebas

Denotamos que en la mayoría de los entrevistados, respecto la existencia de una dilatación en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz, manifestaron que si no existe una adecuada eficiencia en la corroboración de las pruebas aportadas por parte del Ministerio Público, muchas de estas dilataran el proceso y los colaboradores gozaran de ciertos beneficios, vulnerando el principio de celeridad procesal.

Además al dilatar el proceso, puede que este pueda prescribir y la investigación caiga y no se pueda sentenciar a los que han cometido el delito, lo cual vulnera el principio de celeridad, economía procesal y el debido proceso, a esto debemos agregar que se utiliza los recursos del estado para dicha información.

Como se ha visto en el trabajo realizado este proceso especial es un mecanismo que favorece al Estado en su lucha contra la corrupción y organizaciones criminales, es por ello, que es de suma importancia que el proceso se realice durante un tiempo prudente, debido a que el Estado puede sufrir el riesgo, de que estas organizaciones sean más precavidos, se oculten.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El correcto control de las pruebas en el Proceso Especial por colaboración eficaz no admitiría prueba irrelevantes ofrecidas por el colaborador eficaz.

Durante la recolección de datos la mayoría de los entrevistados manifestaron que aquellos que solicitan el proceso especial por colaboración eficaz solo esperan sus beneficios, y por ello, presentan y otorgan pruebas innecesarias para que recaigan en la gracia de este mecanismo, y el Ministerio Público a fin de cumplir su labor y de beneficiar al Estado con información que desarticule organizaciones criminales, realiza las diligencias correspondientes, con las pruebas innecesarias aportadas.

Asimismo, los entrevistadores establecieron, una manera para que no se admita pruebas irrelevantes ofrecidas por el colaborador eficaz, es que pueda existir un mecanismo para verificar ya que esto vulnera la economía procesal y además se pueda utilizar jurisprudencia al fin de garantizar los medios probatorios.

Además acotamos que debería existir un plazo razonable para que los que se quieran acoger como Colaborador eficaz, tengan un tiempo determinado para demostrar con pruebas y estas puedan ser corroboradas para el debido proceso. Y así puedan tener los beneficios que puedan acordar en el Acta, entre el Ministerio Público y el colaborador eficaz.

V. CONCLUSIONES

Para terminar el presente trabajo de tesis, tenemos las conclusiones que para Behar (2008) son aquellas contestaciones finales otorgadas por el investigador, quien a su criterio confirmará o rechazará los supuestos jurídicos que se establecieron desde el principio de la investigación.

De tal manera, las conclusiones serán expresadas de manera objetiva como se rige el método científico, donde el investigador tendrá que separarse de alguna postura que haya tomado durante la realización del trabajo y tomar una decisión más neutral posible para realizar unas conclusiones objetivas.

PRIMERO: El Proceso Especial por Colaboración Eficaz es un mecanismo que, ofrece acabar con las grandes redes criminales que existen en nuestro país, es por ello que, los elementos de convicción que aportan las pruebas entregadas por aquella persona que solicite ser colaborador son parte fundamental de este proceso, por lo tanto, debe existir una idónea corroboración, en consecuencia, la información presentada deberá representar credibilidad y certeza de que se acabará con hechos delictivos, pues, como se ha visto en este trabajo los operadores de Derecho, mencionan el perjuicio que puede existir, como obstaculizar el proceso.

SEGUNDO: Se ha podido denotar durante la etapa de corroboración el Ministerio Público a razón de verificar las pruebas obtenidas ofrecidas por el colaborador, da inicio una serie de investigaciones para verificar y certificar la información entregada, sin embargo, muchas de estas pruebas ofrecidas no facilitan el rol de los fiscales, quienes pierden tiempo en las diligencias realizadas sin obtener mucha información que ayude a cesar organizaciones criminales. Y es así, como se va dilatando El Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

TERCERO: A razón de que muchos funcionarios, políticos se han visto envueltos en procesos vinculados a grandes organizaciones criminales; estos se acogen al Proceso Especial por Colaboración Eficaz, ya que gracias a esta normativa, puede existir una reducción de pena, y por tanto, ofrecen pruebas que son innecesarias, a pesar, de que este mecanismo favorece a ambas partes, beneficiando al colaborador en lo que respecta a su pena y al Estado peruano el cual con la información puede desarticular toda una organización criminal.

VI. RECOMENDACIONES

Son aquellas propuestas de soluciones que el investigador plantea a través de su investigación una vez que este concluya con la investigación, y que su finalidad será la de contribuir con la supuesta solución del problema. (Escalona, 2015, párr. 2).

Una vez terminado con las conclusiones, y según los lineamientos establecidos en la guía de investigación cualitativa brindada, se llegó a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Recomendamos que se modifique el artículo 473 del Decreto Legislativo N° 1301 fase corroborativa del Proceso Especial por Colaboración Eficaz, debido a que, el fiscal luego de haber realizado la negociación con el imputado que solicita ser colaborador brindando información, cuando esta no sea útil o que no pueda corroborarse, sea pasible de una penalidad o sanción y esta aparezca en el acta; según Cabanellas es “La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión.”, como un requisito fundamental, ante cualquier amenaza, peligro de dilatar u obstaculizar este proceso especial que busca reducir y acabar con la criminalidad organizada existente en nuestro país.

SEGUNDO: La Fiscalía a fin de cumplir correctamente su rol deben implementar cursos y programas de actualización en cuanto al Proceso Especial por Colaboración Eficaz, especializándolos en distintos instrumentos y mecanismos que puedan dar efectividad y certeza objetiva en los resultados que ofrecen los medios probatorios aportados por el colaborador eficaz.

TERCERO: El Estado debería establecer un plazo determinado en la corroboración de las pruebas entregadas; como se ha podido denotar, muchos de estos procesos están llevando mucho tiempo en esa etapa, es por ello, que los medios de prueba deben verificarse correctamente en un tiempo adecuado, y es así, que la investigación seguirá continuando de manera más eficaz y no se afectando principios procesales, en este caso, el principio de Celeridad

REFERENCIAS

- Aguirre, M. (2010). El colaborador eficaz en el derecho penal. (Tesis de licenciado) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Aguilar, G. (2017). La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano, 1ra Ed. Lima: Perú
- ALAMEDA COUNTY DISTRICT ATTORNEY'S OFFICE Confidential Informants: Protecting Their Identity.(2017) Recuperado de http://le.alcoda.org/publications/point_of_view/files/SS17_INFORMANTS.pdf revisado 26-08.2017
- Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. Bogotá: Shalom SRL.
- Bentham, J. (1825). "The rationale of reward" Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=L5Q7AAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. 3ra Ed. Editorial WorldColor. Bogotá: Colombia
- Cabenellas de Torres, G. (1993) Diccionario Jurídico Elemental. 11va Ed. Editorial Heliasta S.R.L. Madrid: España
- Cafferata, J. (1998). La prueba en el proceso penal. 3ra Ed. Editorial Depalma. Buenos Aires: Argentina.
- Carbonel, P. (2011). Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distintos distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008 .tesis para optar el grado de magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima: Perú.
- Castillo, J. (2018). Colaboración Eficaz. 3ra Ed. IDEAS SOLUCION EDITORIAL. Lima: Perú
- Castillo, J (2015). El delito de Negociación Incompatible. Instituto Pacífico, Lima, Perú.
- Center on Wrongful Convictions "Informants and Incentivized Witnesses" Recuperado de <http://www.law.northwestern.edu/legalclinic/wrongfulconvictions/issues/perjury>

Código Penal. (2015) Edición Marzo. Jurista Editores. Lima: Perú

Decreto Legislativo N° 1301. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 29 de Diciembre de 2016

Escalona, T. (2015) Análisis y ejemplos de recomendaciones del Proyecto de Investigación. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://aprenderlyx.com/analisis-y-ejemplos-de-recomendaciones-del-proyecto-de-investigacion/>

Fernández, M. (2017) Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. Revista Derecho & Sociedad.

Gaceta jurídica la ley (2017). Los 8 puntos que debes saber sobre el nuevo proceso de colaboración eficaz. Recuperado de <http://laley.pe/not/3901/los-8-puntos-que-debes-saber-sobre-el-nuevo-proceso-de-colaboracion-eficaz/>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta ed. MCGraw-Hill. México DF

International Institute for Democracy and Electoral Assistance (2014) “Redes Ilícitas y Política en América Latina”. International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA). Estocolmo, pp. 117–172, 237–264. Consulta: 03 de febrero de 2015.

<http://www.idea.int/publications/illicit-networks-and-politics-in-latin-america/>

Jara, E. (2016). La Colaboración eficaz en el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido en el derecho. (Tesis de Magister). Universidad Católica del Perú, Perú.

Ley N° 24420. (1985) Recuperado de <https://peru.justia.com/federales/leyes/24420-dec-27-1985/gdoc/>

Ley N° 24651. (1987) Recuperado de <https://peru.justia.com/federales/leyes/24651-mar-19-1987/gdoc/>

Ley N° 30077. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 19 de Agosto de 2013.

López, R.; Ayala, E.; Nolasco J. (2011). Manual de Litigación en Prueba Indiciaria. 1ª edición. Ara editores E.I.R.L. Lima: Perú.

- López, V. (2018). Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz. En J. M. Asencio, & J. L. Castillo, *Colaboración Eficaz. Ideas Solución*. Lima: Perú
- López, F. (S/F) Alcances y cuestiones generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho y Sociedad*.
- Marx, G. (1988) *Undercover: Police Surveillance in America*. Berkeley: University of California Press, citado en http://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/csj-sjc/jsp-sjp/rr05_5/p8.html
- MINJUS (2011) Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada transnacional. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Pinares, A. (2015). Efecto de la colaboración Eficaz en el proceso por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011-2012). (Tesis de grado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Perú.
- Rojas, M (2018) *Criterios Para La Valoración De La Prueba Indiciaria En El Proceso Penal Peruano* (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada) Universidad César Vallejo. Perú.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* 4ta ed. México: McGraw-Hill.
- Sánchez, P. (s/f) *Ley 24953: UN ARREPENTIMIENTO DE LA LEGISLACION ANTITERRORISTA*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1988_06.pdf
- Sánchez, P. (2011). La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*
- San Martín, César (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*, INPECCP Fondo Editorial. 1ra Ed. Lima: Perú.
- Torres, J. (2016) *Criminalidad Organizada en el Perú: Narcotráfico, Corrupción y otros Delitos*. 1ra Ed. Red Alas. Lima: Perú.

- Trejo, A. (2014). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado derecho (Tesis de Magíster en Investigación Jurídica) Universidad Rafael Landívar. Guatemala
Recuperada de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>
- Witzel, S. M. (2013). Privilege Waivers' Role in Deferred. New York Law Journal.
Recuperado de http://www.friedfrank.com/siteFiles/Publications/New_York_Law_Journal_Privilege_Waivers_Role_in_Deferred.pdf
- World Economic Foun. (2017). The Global Competitiveness Report 2017-2018.
Recuperado de <http://www3.weforum.org/docs/GCR2017-2018/05FullReport/TheGlobalCompetitivenessReport2017%E2%80%932018.pdf>
- Zúñiga, L. (2009).Criminalidad Organizada y sistema de Derecho Penal, Granada: España.

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE DESARROLLO DE INVESTIGACION

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INTEGRANTES:

Carlín Ayambo, Luis David – ORCID: 0000-0002-7317-498X

Fernández Villegas, William Alfredo – ORCID: 0000-0003-3989-5369

TÍTULO; "EL CONTROL DE LA CORROBORACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ"		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz? 	<ul style="list-style-type: none"> Describir de que forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> La existencia de una correcta evaluación en la Admisión de las pruebas por parte del Ministerio público.
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo se explica que en control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz? ¿De qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias? 	<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias. 	<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> La falta de control de la corroboración de las pruebas en el proceso especial por colaboración eficaz influye en la dilatación porque se excede el tiempo en verificar las pruebas. El correcto control de las pruebas en el Proceso Especial por colaboración eficaz no admitiría prueba irrelevantes ofrecidas por el colaborador eficaz.

ANEXO N°2: CUADRO DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS	MARIO EFRAÍN CAMACHO PERLA - Abogado	ANTONIO CRUZ JUÁREZ - Abogado	NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ - Juez Especializado Penal	CONVERGENCIA (Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETCIÓN
¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?	Sí, porque el investigado no quiere ser sancionado con la penalidad que merece por haber transgredido la ley penal, y esta premiación que es petitionada trae como consecuencia que reduzcan las penas.	Sí, porque se ha dado a conocer los distintos casos de corrupción en nuestro Estado; y por tanto, los involucrados quieren acogerse a este proceso especial por los beneficios que este otorga, dado a que se premia al arrepentimiento.	Considero que si es dado con mayor frecuencia que anteriormente, porque sencillamente se ha llegado a descubrir mucha corrupción en el ámbito público, y en virtud a ello hay muchos funcionarios involucrados en las investigaciones, y con la finalidad de verse favorecidos con la pena es que se someten a la colaboración eficaz	Los operadores de Derecho están de acuerdo, de que en la actualidad el Proceso Especial por colaboración Eficaz es muy utilizado por los beneficios que este ofrece a los imputados.	Ninguno	Los involucrados en casos de corrupción se acogen al Proceso por Colaboración Eficaz, ya que, se aprovechan de los beneficios que esta ofrece.
¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influyen en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?	Esas pruebas influyen totalmente en el proceso, es por ello, que tienen que ser corroboradas fehacientemente, contundentemente a efecto de que sean consideradas y	Las pruebas ofrecidas por el colaborador eficaz son de vital importancia en el proceso, debido a que esta información ayuda en la desarticulación de organizaciones	Sin duda que son importantes, en este caso el fiscal que está llevando a cabo este proceso especial por colaboración eficaz tiene que corroborar las pruebas que brinda el colaborador eficaz,	Todos concuerdan, de que la base de este proceso son las pruebas ofrecidas por el colaborador eficaz la cual ayuda a la disolución de las redes criminales, es por ello, que deben	Ninguno	Las pruebas ofrecidas por el colaborador eficaz son relevantes para enfrentar el crimen organizado, es por ello, que deben ser correctamente corroborados.

	merituadas durante el proceso.	criminales, además, de condenar a los implicados.	ahora digamos esas pruebas que brinda, al momento de ser corroboradas se llega a verificar que en realidad no es una prueba contundente, sin duda que el colaborador no se va hacer acreedor del beneficio del proceso especial	ser correctamente corroboradas durante el proceso.		
¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?	La creación de esa fiscalía contra la criminalidad organizada se hizo a raíz de que la modalidad delictiva no era la integrada por una o dos personas, sino por varias personas quienes concertaban voluntades para delinquir, y por lo tanto, en la fiscalía común que ven casos de homicidios, hurtos, estafas y sicariato no tenían los insumos jurídicos para poder investigar	El Ministerio Público cumple sus funciones durante este proceso, por tanto, es positivo siempre y cuando se realice frente a grandes organizaciones criminales.	Bueno nosotros sabemos que el fiscal es el que tiene el poder o la titularidad de la investigación, en ese sentido el proceso especial tiene que ver con la obtención de elementos de convicción, digo elementos porque todavía no están corroborados y pues el fiscal tiene esa facultad, no podría ser juez, ni otra parte, porque es él quien finalmente va acusar a una persona de la imputación de un determinado delito	El Ministerio Público y sus fiscales, tienen el rol de desarticular el crimen organizado que existe en nuestro país.	El Dr. Camacho nos dice que el Ministerio Público aun es nuevo en casos de criminalidad organizada, ya que no veían casos de tal magnitud. La Dra. Roque menciona que los fiscales tienen un rol fundamental en este proceso, ya que son ellos quienes corroboran las pruebas ofrecidas. El Dr. Cruz menciona que en	El Ministerio Público tiene un rol importante en nuestro Estado, pues está encargado de disolver organizaciones criminales para el beneficio de nuestro país, y esto se da si los fiscales cumplen correctamente su labor.

	y solicitar las penas al autor coautores cómplices y otros implicados.		entonces la propia norma procesal penal le da esa potestad y facultad al fiscal para que obtenga de una manera pruebas para poder luego acusar		función la competencia que existe es positiva.	
¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?	Los medios probatorios deben ser corroborados correctamente como lo he mencionado en un primer momento, debido a que muchos investigados solicitan esta medida para acogerse a sus beneficios, y es ahí donde radica el problema, el donde muchos de ellos ofrecen pruebas innecesaria para su beneficio, para alargar, dilatar el proceso, obstaculizar.	La naturaleza de los procesos en las que se dedican las investigaciones de las pruebas ofrecidas puede llegar a ser amplia y puede llevar muchos años.	Existe un problema, porque a través de la corroboración se va a determinar si es una prueba es fidedigna o contundente, de lo contrario simplemente se dilatará el proceso.	Ambos mencionan que si existe, un problema en la corroboración de las pruebas ofrecidas, debido que las personas que solicitan este proceso es por el beneficio que conlleva, y entregan pruebas innecesarias, por lo tanto dilatan el proceso.	Ninguno	La corroboración de las pruebas en este proceso es esencial para que se pueda descubrir y acabar con la criminalidad organizada.

<p>De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?</p>	<p>Darle, otorgarle, brindarle todo el apoyo, protegerlo, blindar al colaborador eficaz tanto a él como a su familia a efectos de que no pueda ser víctima de atentados contra ellos, por ejemplo el caso Nava.</p>	<p>Debe existir una protección a la persona o colaborador, además, de una rigurosa verificación en las pruebas que otorgan al Ministerio Público.</p>	<p>Es muy objetiva, porque en realidad el colaborador eficaz se supone que tiene medios de prueba para incriminar a una determinada persona o a varias personas y, en ese sentido, dependerá del grado de certeza y el grado de aportación de la prueba que brinde el colaborador eficaz, para que sea protegido.</p>	<p>El Dr. Cruz engloba de los otros operadores de derecho mencionando que debe existir un apoyo a los colaboradores eficaces, ya que, ellos tienen los medios para desarticular una organización criminal, además de las pruebas ofrecidas</p>	<p>El Dr. Camacho menciona que debe existir una protección a los colaboradores eficaces. La Magistrada Roque nos dice que depende del aporte de información entregado para que el colaborador eficaz obtenga su protección.</p>	<p>En el Proceso Especial por Colaboración Eficaz por ser un mecanismo que lucha contra el crimen organizado a través de pruebas ofrecidas por personas quienes han pertenecido a esa red, estos deben ser protegidos.</p>
<p>¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?</p>	<p>Sí, existe un plazo respecto a la corroboración, ratificación de las pruebas para que personas que han delinquido y que incluso han admitido su responsabilidad penal puedan obtener su libertad por exceso de carcelería; caso Luyo, caso Cuba, ellos ha admitido su responsabilidad, ha habido elementos de</p>	<p>A mi parecer si debe tener un plazo, ya que, se está viendo en la actualidad muchos de estos procesos están tomando mucho tiempo.</p>	<p>El proceso en sí, tiene un plazo determinado lo que ocurre es que muchas de las veces no se cumplen esos plazos, más bien considero que puede haber apercibimiento, de tal manera que no se dilate los plazos previstos en este procedimiento especial.</p>	<p>Todos los Doctores mencionan que el plazo es fundamental en este proceso, debido a que no se puede vulnerar la libertad de una persona. Sin embargo, este plazo no es cumplido, por lo tanto, dilata el proceso.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Este proceso tiene un plazo determinado, sin embargo, no se cumple, es por ellos que este proceso se dilata y no cumplen su finalidad de acabar con el crimen organizado.</p>

	convección donde se demuestra que se han levantado millones de dólares y que tienen cuentas corroboradas en el extranjero.					
Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales por Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?	No en lo absoluto cada uno cumple su rol pero con prioridad, con honestidad, con ética.	No la limita, porque, solo es una etapa procesal y no vulnera la decisión del Juez.	Considero que no, porque las pruebas que obtenga el fiscal mediante la colaboración eficaz va a servir para su tesis de imputación de un delito.	Todos consideran que la participación del fiscal no limita la autonomía que posee el juez en la toma de decisiones.	Ninguno	La valoración del Juez es meramente subjetiva, sin embargo, es guiada a través de las pruebas o indicios que haya podido recolectar el fiscal, es por ello que su decisión es autónoma.

<p>¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?</p>	<p>Está en la facultad del fiscal declarar inadmisibles medios probatorios que nada tienen que ver con el delito que es materia de investigación en otras palabras, aceptar tinterillos.</p>	<p>Para que no se admita pruebas innecesarias, los fiscales deben tener una rigurosidad al momento de realizar las investigaciones a las pruebas ofrecidas, es decir, debe existir pertenencia, luego está el plazo que debe durar esta fase de corroboración.</p>	<p>Según el procedimiento se tiene conocimiento que ante un colaborador eficaz que dice: quiero acogerme a este proceso especial y conozco tal prueba; y si el fiscal en realidad al corroborar las pruebas o que la información que está brindando no es certera, ya no le van a dar la posibilidad que otra vez se someta al proceso especial por colaboración eficaz. Esta sería una forma de castigar a esta persona que está tratando de mentir algo que no conoce.</p>	<p>Cada uno de nuestros entrevistados da ciertos mecanismos para garantizar que no se acepten pruebas innecesarias. En el caso, del Dr. Camacho menciona declarar inadmisibles medios probatorios innecesarios, mientras que la Dra. Si este colaborador ofrece pruebas innecesarias, que sea retirado del proceso y que no pueda volver a solicitarlo. el Dr. Cruz menciona el plazo y la pertenencia</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Muchos se acogen a este proceso, solamente por los beneficios que se otorgan, es por ello, que es necesario que existan mecanismos para garantizar que no se admitan pruebas irrelevantes</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique</p>	<p>Aún es incipiente el resultado como para adelantar una opinión sobre si está cumpliendo la fiscalía anticorrupción su rol, pero hacemos votos para que no se cometan excesos ni se lesione los derechos fundamentales de la persona inocente como es la libertad.</p>	<p>Sí es muy efectiva porque, ha permitido la captura de muchas bandas criminales</p>	<p>Considero que sí, tanto para el procedimiento penal como de las personas que se someten a este proceso especial por colaboración eficaz, porque, el estado se va a ver beneficiado en la obtención de pruebas que va a brindar el colaborador eficaz y a su vez el colaborador eficaz se verá beneficiado con una atenuación o una exención de la pena. Entonces, yo si considero que si es adecuado tanto para el Estado como para el colaborador eficaz.</p>	<p>La magistrada Roque y el Dr. Cruz mencionan que si es aplicado de manera eficiente, además, de que es un beneficio que favorece al colaborador y al ESTADO.</p>	<p>El Dr. Camacho apela a la ética y principios el uso correcto de este proceso.</p>	<p>Todo proceso debe regirse por los derechos fundamentales, este proceso no es la excepción.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

TRIANGULACIÓN FISCALES

PREGUNTAS	POLICARPO SANTILLÁN CHANDRA - Fiscal Penal	DALMER LOPEZ NAVEDA - Fiscal penal	CONVERGENCIA (Acuerdo)	DIVERGENCIA (Desacuerdo)	INTERPRETCIÓN
¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?	No, Porque para solicitar al juez considerar a investigados como colaboradores eficaces debe considerarse que la información del mismo delito prescrito del artículo 437 del código penal tienen que ser dicha información idónea y determinante, corroborada para que se celebre el acuerdo de beneficios entre ellos, el de la pena privativa de la libertad, en ese sentido existe poca información que sea considerada es por ello que el fiscal deniega lo acuerdos.	No, porque de este modo se puede llegar a descubrir la verdad, al entregar información de parte de una persona que ha cometido un delito grave, además de ella la figura es clara y precisa conforme a lo establecido en el artículo 472-481 del Código Procesal Penal así mismo el Artículo 473 y el Decreto legislativo N° 1301, finalmente coadyuvaría el operador de la ley resuelva en el tiempo menor pertinente.	Los operadores de Derecho están de acuerdo, de que en la actualidad el Proceso Especial por colaboración Eficaz NO es muy utilizado.	Ninguno	Los involucrados en casos de corrupción se acogen al Proceso por Colaboración Eficaz, ya que, se aprovechan de los beneficios que esta ofrece.
¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?	De manera principal esto debido a que la información proporcionada debe ser relevante para que primero se firme el acuerdo de beneficios y colaboraciones entre el fiscal y el colaborador producto de la negociación entre ambas partes asimismo esta información debe ser eficaz y corroborada así, por ejemplo: que sea novedosa.	En descubrir el modo operandi de a que las personas las cuales estarían dedicándose a los actos de corrupción y asimismo se llegaría a una sentencia sin más dilaciones.	Un operador de justicia considera que las información proporcionada deber ser relevante para que primero se firme un acuerdo y que sea novedosa	En cuanto al otro operador tiene un punto de vista, en descubrir el modo operandi de la personas que comenten actos de corrupción y asimismo llegar a una sentencia sin más dilaciones.	Podemos inferir que la información debe ser importante de gran relevancia antes que se firme el acuerdo, para la lucha contra la corrupción.

<p>¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?</p>	<p>Es importante y crucial debido a que esto es un filtro debido a que el fiscal es quien determine que la información brindada sea relevante y de ser así el fiscal consentirá y permitirá que se celebre el acuerdo de beneficios.</p>	<p>El Ministerio Público, está cumpliendo su Rol por intermedio de los operadores de la Justicia como Fiscales Especializados en crimen Organizado, de este modo está frenando la criminalidad Organizada que día a día hace mucho daño al país.</p>	<p>En ambos casos consideran que la competencia del Ministerio Público, está cumpliendo un rol importante con la lucha con la criminalidad organizada.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los Fiscales en especialidad Penal considera que el ministerio público está cumpliendo con su rol de persecutor del delito.</p>
<p>¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?</p>	<p>Una de ellas es que se da el caso que el colaborador informe y proporcione información no corroborada, el cual a lo largo del proceso no sea practico diferentes diligencias con la finalidad de corroborar la información y esto tome tiempo, movilidad del sistema fiscal.</p>	<p>No se identifica ningún problema, es muy conveniente que los medios probatorios sean corroborados de este modo sale a la luz un acto delictuoso cometido por criminales del crimen organizado y esto se corrobora con las pericias que correspondan a cada caso.</p>	<p>En unos de los operadores de justicia podemos identificar que la información proporcionada por el colaborador eficaz, al momento de ser corroborada muchas veces toma tiempo y recursos económico.</p>	<p>Por otro lado podemos describir que las pericias para corroborar las pruebas son necesarias y que estos no cuentan con las pericias idóneas y personal capacitado para hacer la corroboración.</p>	<p>En ambos caso interpretamos que si existe problemas en el modo de cómo se corrobora las pruebas ofrecidas por los colaboradores eficaces al momento de verificar las pruebas tanto en el tiempo de corroborar y método científico.</p>

<p>De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?</p>	<p>Ya que, el Proceso Especial por Colaboración Eficaz es un mecanismo que es crucial para la desarticulación de organismos criminales se necesita que se realice una labor más ardua por parte de los involucrados en este proceso</p>	<p>Las Pericias con lo cual se puede verificar que es una prueba científica y de este modo se puede llegar a descubrir la verdad asimismo lo señalado en el artículo 472-481 y 473 asimismo el decreto legislativo N° 1301 del código Procesal Penal.</p>	<p>Solamente uno de ellos pudo identificar que la manera más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba es a través de la pericias científica.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Interpretamos que la manera en que tengamos una certeza de las pruebas ofrecidas será a través de las pericias científicas adecuadas.</p>
<p>¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?</p>	<p>Si debido a que esto, de ser a si estaría de acuerdo con el Principio de Celeridad Procesal.</p>	<p>No debe tener un plazo porque en nuestro país no existe suficientes equipos o personal capacitado para dicha corroboración y además de ello muchas pruebas ya no se pueden corroborar.</p>	<p>En el primer caso vemos que si debe tener un plazo, por el Principio de celeridad</p>	<p>Por otro lado considera que no debe haber un plazo porque no existe equipos y personal.</p>	<p>Interpretamos que hay opiniones diversas y que no se puede concluir con una sola respuesta pero en beneficio de nuestra tesis comprobamos que si existe un serio problema de corroboración de los medios probatorios.</p>
<p>Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales por Colaboración Eficaz, limita la</p>	<p>No, debido a que como dije el fiscal es un filtro para la corroboración, de muestra ello estaría de acuerdo con la función del juez que es solo de juzgador.</p>	<p>No limita más bien se debería de trabajar de manera conjunta y que salga a la luz la verdad.</p>	<p>En ambos casos considera que no limita la autonomía del juez.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Interpretamos que los operadores de justicia como son los fiscales no limitan la autonomía del juez.</p>

autonomía que posee el Juez?					
¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?	Debe Establecer precedentes vinculantes respecto a que estas pruebas innecesarias contradicen a principios de economía procesal, ya que para determinar que la prueba es innecesaria se debe practica diversas diligencias, lo único que va a ocasionar como consecuencia es la dilatación del proceso, por lo que el afectaría al principio de economía procesal.	Plantear mecanismos de investigación criminal, de este modo se garantizará los medios Probatorios idóneas para cada investigación.	Se debe establecer precedentes vinculantes respecto a pruebas innecesarias para que no contradigan al Principio Economía Procesal.	Implementar mecanismo de Investigación Criminal.	Interpretamos que si debe existir un mecanismo mucho más eficaz para determinar que medios probatorios son más eficaces y cuáles son los más propicios del mismo además que vulnera los Principios de Celeridad y Economía Procesal
¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique	No, considero que si se vulnerar derechos fundamentales de los procesados y de las personas que se encuentra inmersas en el proceso penal debido a la falta de corroboración de prueba presentadas por la corroboración eficaz.	Me parece que si, conforme indica nuestra constitución política del Estado y asimismo el Artículo 472-482-473 del Código Procesal Penal y el decreto Legislativo 1301	El Primer caso considera que no es aplicado de manera eficaz y que si vulnera los derechos fundamentales de las personas.	El segundo caso considera que si vulnera los derechos fundamentales de las personas.	Interpretamos que si vulnera los derechos fundamentales de las Personas al momento de no darle la Celeridad del mismo.

ANEXO N° 3: FICHA DE ENTREVISTA

El control de la corroboración de las pruebas en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

ENTREVISTADO : _____

CARGO/ PROFESIÓN : _____

INSTITUCIÓN : _____

FECHA : _____

Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

.....
.....
.....
.....
.....

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales por Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Alex Díaz Pérez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV Maestería Penal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luis David Carlin Ayamba y William Alfredo Fernandez Villegas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

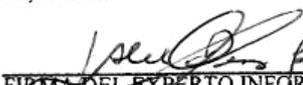
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 18 Octubre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 8524249 Telf. 994421438

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Javier Paredes Sotelo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV Materia Penal
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luis David Coahuil Ayambo y William Alfredo Fernández Villegas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 16 de octubre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0609755 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Clara Isabel Namuche Cruzado
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV materia Desarrollo de la Investigación
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luis David Carlin Ayarzo y William Alfredo Fernández Villegas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 15 de Octubre del 2019

Janell
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580721 Telf.: 972001670

El control de la corroboración de las pruebas en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

ENTREVISTADO : MARPO EFRAIN CAMACHO PERLA
CARGO/ PROFESIÓN : ABOGADO PENALISTA
INSTITUCIÓN : ESTUDIO JURIDICO PRIVADO
FECHA : 08 de Noviembre del 2019

Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?

Si, porque el investigado no quiere ser sancionado con la penalidad que sobreviene por haber transgredido la ley penal, y esta premoción que es pedionada tras como consecuencia que reduce las penas.

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

Esas pruebas influyen totalmente en el proceso, es por ello, que tienen que ser corroboradas fehacientemente, contundentemente a efecto de que sean consideradas y minucadas en el proceso.

-
.....
.....
.....
3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

La creación de esa fiscalía contra la criminalidad organizada se hizo a raíz de que la modalidad delictiva no era la integrada por una o dos personas, sino por varias personas quienes concertaban voluntades para delinquir, y por lo tanto, en la fiscalía común que ven casos de beneficiarios, hurtos, estafas y similares no tenían los intereses jurídicos para poder investigar y solicitar la pena al autor, cómplices y otros implicados.

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

Los medios probatorios deben ser corroborados correctamente como lo he mencionado en un punto anterior, debido a que muchos investigados solicitan esta medida para acceder a sus beneficios, y es ahí donde se da el problema, en donde muchos de ellos obtienen pruebas falsas para su beneficio, para alargar, dilatar el proceso, desvirtuarlo.

.....
.....
.....
.....

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

Darle, otorgarle, brindarle todo el apoyo; protegerlo, blindarlo al colaborador eficaz tanto a él como a su familia o a otros de que no pueda ser víctima de atentados contra ellos, por ejemplo, el caso Nava.

6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

Si existe un plazo respecto a la corroboración, ratificación de las pruebas para que personas que han delinquido y que incluso han admitido su responsabilidad penal puedan obtener su libertad por exceso de conciencia, como luego caso Cuba, ellos han admitido, ha habido elementos de convicción donde se demuestra que se han levantado millones de dólares y que tienen cuentas condecoradas en el extranjero.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales por Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

No, en lo absoluto cada uno cumple su rol pero con prioridad, con honestidad, con ética.

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

Está en la facultad del fiscal declarar inadmisibles materias probatorias que nada tienen que ver con el delito de que es materia de investigación en otras palabras, aceptar tinterillos.

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

Aún es incipiente el como para adelantar una opinión sobre si está cumpliendo la fiscalía sus rol y pero hacemos votos para que no se cometan excesos ni se lesione los derechos fundamentales de la persona inocente.

ABOG. MARIO CAMACHO PERLA
AV. GUZMAN BLANCO 240 OF 802
TELF. 4330742 - 4331738

FIRMA

El control de la corroboración de las pruebas en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

ENTREVISTADO : NILDA JOLANDA ROWE GUTIERREZ
CARGO/ PROFESIÓN : JUEZ ESPECIALIZADO PENAL / ABOGADA
INSTITUCIÓN : COAJE SUP. JUSTICIA DEL CALLAO
FECHA : 11 NOVIEMBRE 2019

Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el proceso Especial por colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?

Considero que si es dado con mayor frecuencia que anteriormente, por que sencillamente se ha llegado a descubrir mucha corrupción en el ámbito público, y en virtud a ello hay muchas funcionarios involucrados en las investigaciones, y con la finalidad de verse favorecidos con la pena es que se someten a la colaboración eficaz:

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el proceso especial por colaboración eficaz?

Sin duda que son importantes, en este caso, el fiscal que está llevando a cabo este proceso especial por colaboración eficaz, ahora digamos esas pruebas que brinda al momento de ser corroborada se llega a verificar que en realidad no es una prueba contundente, sin duda que el colaborador no se va hacer acreedor del beneficio del proceso especial.

-
.....
.....
.....
3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

Buena, nosotros sabemos que el fiscal es el que tiene el poder o la titularidad de la investigación, en ese sentido el proceso especial tiene que ir con la detención de elementos de comisión, digo elementos porque todavía no están corroborados y pues el fiscal tiene esa facultad, no podría ser el juez ni otra parte, porque es el quien finalmente va a acusar a una persona de la imputación de un determinado delito, entonces la propia norma procesal penal le da esa potestad y facultad al fiscal para que obtenga de una manera pruebas para poder luego acusar.

.....
.....

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

Existe un problema, porque a través de la corroboración se va a determinar si es una prueba es fidedigna o contundente, de lo contrario simplemente se dilata el proceso.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

Es muy objetiva, porque en realidad el colaborador eficaz se supone que tiene medidas de prueba para inculcar a una determinada persona o varias personas y, en ese sentido, no habría en algún medio óptimo que sea o sea eficaz, ya sea dependiente del grado de certeza y el grado de aportación de la prueba que brinde el colaborador eficaz.

6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

El proceso en sí, tiene un plazo determinado lo que ocurre es que muchas de las veces no se cumplen esos plazos, más bien considero que puede haber prescripción de tal manera que no se dilate los plazos previstos en ese procedimiento especial.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

Considero que no, porque las pruebas que obtenga el fiscal mediante la colaboración eficaz van a servir para su tesis de imputación de un delito.

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

Según el procedimiento se tiene conocimiento que ante un colaborador eficaz que dice: quiero sufragarme a este proceso especial y congo tal prueba; y si el fiscal en realidad al considerar las pruebas a que la información que esta brindando no es cierta, ya no le van a dar la posibilidad que otra vez se someta al proceso especial por colaboración eficaz. Esta sería una forma de castigo a esta persona que está tratando de mentir algo que no conoce.

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

Considero que sí, tanto para el procedimiento penal como de las personas que se someten a este proceso especial por colaboración eficaz, porque el estado se va a beneficiar en la obtención de pruebas que va a brindar el colaborador eficaz, y a su vez el colaborador eficaz se verá beneficiado con una atenuación una exención de la pena. Entonces, yo sí considero que sí es adecuado tanto para el Estado como para el colaborador eficaz.

 
NILDA YOLANDA EDQUE GUTIERRE
4^a Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y Ejecución
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FRVA

El control de la corroboración de las pruebas en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

ENTREVISTADO : Dalmer López Naveda
CARGO/ PROFESIÓN : Abogado - Fiscal Adjunto
INSTITUCIÓN : Ministerio Público
FECHA : 15 Noviembre del 2019

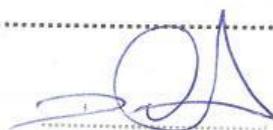
Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No, Por qué?

De este modo se puede llegar a descubrir la verdad, al entregar la información de parte de una persona que ha cometido un Delito grave, como es ella la figura es clara y precisa, lo que lo establece el Artículo 472 y 481 del Código Procesal Penal, así como el Artículo 473 y el Decreto Legislativo No 1306, finalmente, es oportuno que el operador de la ley revele en un tiempo menor, pronto.

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

En descubrir el modo operando de que las personas las cosas estamos dedicados a los actos de corrupción y así mismo se llegaria a una sentencia sin mas dilaciones.


DALMER LOPEZ NAVEDA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
del Distrito Fiscal del Callao

-
.....
.....
.....
3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

El Ministerio Público, está cumpliendo su rol por intermedio de los operadores de la justicia como fiscales especializados en crimen organizado, de este modo está frenando la criminalidad organizada que día a día hace mucho daño al país.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

No se identifica ningún problema, es muy conveniente que los medios probatorios sean corroborados de este modo solo a la luz un Acto delictivo cometido por criminales del crimen organizado, y esto se corroborara con las penas que corresponden a cada caso.

.....
.....
.....
.....


DALMER LOPEZ NAVEDA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
del Distrito Fiscal del Callao

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

Las pericias, con la cual se puede verificar que es una prueba científica y de este modo se puede llegar a descubrir la verdad así mismo lo señalada en el artículo 472 - 471 y 473 así mismo el Decreto legislativo Nº 301 del Código procesal penal.

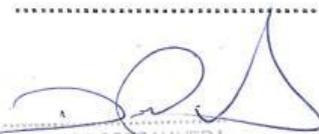
6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

No debe tener un plazo porque en nuestro país no existe suficientes equipos o personal capacitado para dicho corroboración y además de ello muchas pruebas ya no se pueden corroborar.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

No limita más bien se debería de trabajar de manera conjunta y que salga a la luz la verdad.


DALMER LOPEZ NAVEDA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
del Distrito Fiscal del Callao

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

Plantear mecanismos de Investigación Criminal, de esta modo se garantizará las medidas probatorias idóneas para cada investigación

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

Me parece que sí. Conforme indica nuestra Constitución Política del Estado y asimismo el Artículo 472-481-492 del Código procesal penal y el Decreto Legislativo 1301.


FIRMA
DALMER LOPEZ NAVEDA
Fiscal Adjunto Provincial P
del Distrito Fiscal del C

El control de la corroboración de las pruebas en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

ENTREVISTADO : Polircarpo Santillán chandra
CARGO/ PROFESIÓN : Fiscal Adjunta Provincial
INSTITUCIÓN : Ministerio Público
FECHA : 19 Nov 2019

Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si No Por qué?

Porque para solicitar al juez consideras a investigado como colaborador eficaz debe considerarse que la información del mismo es la delictiva presentada en el art 413 cp tienen que ser dicha información idónea y debidamente comprobada para que se celebre el acuerdo de beneficios entre ella el de la pena privativa de la libertad, en su sentido existe poca información que sea corroborada es por ello que el fiscal deniega lo acuerdos.

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

De manera principal esto debido a que la información proporcionada debe ser relevante para que se firme el acuerdo de beneficios y colaboraciones entre el fiscal y el colaborador producto de la negociación entre ambas partes así mismo esta información debe ser eficaz y corroborable así por ejemplo: que sea novedosa.

Polircarpo SANTILLÁN
Fiscal Adjunta Provincial Penal
del Distrito Fiscal del Callao

-
.....
.....
.....
3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

Es importante y crucial debido a que esto es un filtro debido a que el fiscal es quien determine que la información brindada sea relevante y de ser así el fiscal consentirá y permitirá que se celebre el acuerdo de beneficios.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

Una de ellas es que se da el caso que el colaborador informe y proporcione información no corroborada, el cual a lo largo del proceso se practican diferentes diligencias con la finalidad de corroborar la información y esto toma tiempo, movilidad del sistema fiscal.

.....
.....
.....
.....


DIGNIDAD Y JUSTICIA
Fiscal Adjunta Promoción Penal
del Ministerio Público del Callao

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

La que, el proceso especial por colaboración eficaz es otro mecanismo que es crucial para la desarticulación de organizaciones criminales se necesita que se realice una labor más ardua por parte de los tribunales en este proceso.

6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

Si, debido a que esto de ser así estaría de acuerdo al principio de celeridad procesal.


DISTRITO JUDICIAL DE CALLEJO
Fiscal Adjunto Provincial Penal
del Distrito y Fiscal del Callejo

Objetivo Especifico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales por Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

No, debido a que como dije el fiscal es un filtro para la corroboración de pruebas ello estara de acuerdo con la función del juez que es solo de juzgador.

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

Debe establecerse precedentes vinculantes respecto a que estas pruebas innecesarias contradicen al principio de economía procesal ya que para determinar que la prueba es innecesaria se debe practicar diversa diligencia. Lo único que se ve ocasiona como consecuencia es la citación del jurado por lo que se agota el principio de economía procesal.

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

No, considero que si se vulneran derechos penales de los procesados y de las personas que se encuentran inmersos en el proceso penal, debido a la falta de consideración de pruebas presentadas por el colaborador eficaz.

CHIRIARA POLICARPO GARCIA
Fiscal Adjunto
Fiscalía General del Poder Judicial

FIRMA

El control de la corroboración de las pruebas en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

ENTREVISTADO : Antonio Cruz Juárez
CARGO/ PROFESIÓN : ABOGADO
INSTITUCIÓN : Estudio Jurídico Privado
FECHA : 18-12-19

Objetivo General: Describir de qué forma el control de la corroboración de las pruebas influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

1. ¿Cree usted que el Proceso Especial por Colaboración es solicitado excesivamente en la actualidad? Si o No ¿Por qué?

Si, por que se ha dado a conocer las distintas cosas de.....
corrupción en nuestro estado, y por tanto, los involucrados
quieren acogerse a este proceso especial por los beneficios
que este otorga, dado a que se permite el arrepentimiento
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera las pruebas, entregadas por el colaborador eficaz influye en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz?

Las pruebas ofrecidas por el colaborador eficaz son
de vital importancia en el proceso, debido a que
esta información ayuda en la desarticulación de
organizaciones criminales, además, de condenas a los
involucrados.
.....
.....

.....
.....
.....

3. ¿Qué opina Ud., sobre la competencia del Ministerio Público en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, suscitados en el Perú en el año 2019?

El ministerio público cumple sus funciones durante este proceso, por tanto, es positivo siempre y cuando se realice frente a grandes organizaciones criminales.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Conocer de qué manera el control en la corroboración de la prueba dilata el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.

4. ¿Qué problema identifica usted, con la corroboración de los medios probatorios?

La naturaleza de los procesos en los que se dedican las investigaciones de las pruebas ofrecidas puede llegar a ser amplia y puede llevar muchos años.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. De su conocimiento ¿Cuál puede ser la medida más adecuada para tutelar la corroboración de la prueba en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

Debe existir una protección a la persona o colaborador, además de una rigurosa verificación en las pruebas que otorgan al Ministerio Público.

6. ¿Cree usted que el proceso especial debe tener un plazo establecido en lo que respecta a la corroboración de la prueba?

A mi parecer sí debe tener un plazo, ya que se está viendo que en la actualidad muchos de estos procesos están tomando mucho tiempo.

Objetivo Específico 2: Conocer de qué manera el control de la prueba en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz admite pruebas innecesarias.

7. Desde su punto de vista legal ¿la participación del Fiscal en la corroboración de las pruebas, en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, limita la autonomía que posee el Juez?

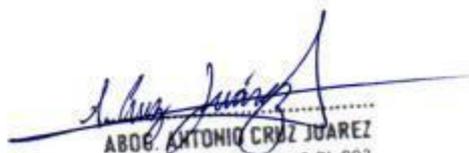
No la limita, porque solo es una etapa procesal y no vulnera la decisión del juez.

8. ¿Qué mecanismos legales considera Ud. adecuados o necesarios, que deba realizar el Ministerio Público, a fin de garantizar que no se admita pruebas innecesarias?

Para que no se admita pruebas innecesarias, los fiscales deben tener una rigurosidad al momento de realizar las investigaciones a las pruebas ofrecidas, es decir, debe existir pertinencia, luego está el plazo que debe durar esta fase de concordación

9. ¿Considera Ud. que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz en casos de Criminalidad Organizada, es aplicado de manera eficiente a la luz de los derechos fundamentales? Explique

Si, es muy efectiva por que a permitido la captura de muchas bandas criminales.


ABOG. ANTONIO CRUZ JUAREZ
AV GU/MAN BLANCO 740 CI 802
C.A.I 28410

FIRMA

ANEXO N° 3: JURISPRUDENCIA

Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada

LEY N° 27378

CONCORDANCIAS: D.S. N° 020-2001-JUS (REGLAMENTO)
R. DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 070-2001-MP-FN
R. DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 072-2001-MP-FN
R. DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 071-2001-MP-FN
R. DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 086-2001-MP-FN
R.ADM. N° 059-2001-P-CSJL-PJ
D.S. N° 035-2001-JUS
D.U. N° 122-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

1) Perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de estos.

2) De Peligro Común, previstos en los Artículos 279, 279-A y 279-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; delitos agravados, previstos en el Decreto Legislativo N° 896, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

3) Contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XV-A del Libro Segundo del Código Penal; y contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.

El Fiscal de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -Decreto Legislativo N° 52-, dictará las instrucciones necesarias que orienten a los Fiscales acerca de los delitos materia de la presente Ley. Asimismo, designará al Fiscal Superior Coordinador, reglamentando sus funciones, a fin de que oriente y concierte estrategias y formas de actuación de los Fiscales en la aplicación de la presente Ley y comunique periódicamente a su Despacho todo lo referente a la participación del Ministerio Público en este ámbito.

*4) De terrorismo, previstos en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias y conexas, de apología del delito en el caso de terrorismo previsto en el Art. 316 del Código Penal y de lavado de activos en caso de terrorismo previsto en la Ley N° 27765. También se comprende en el presente inciso a quien haya participado en la comisión

de otros delitos distintos de los antes mencionados y se presente al Ministerio Público y colabore activamente con la autoridad pública y proporcione información eficaz sobre delitos mencionados anteriormente.

Son competentes para intervenir en este procedimiento especial los fiscales y jueces que conocen de los delitos de terrorismo". (*)

(*) Inciso agregado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 925, publicado el 20-02-2003.

"5) Delitos Aduaneros, previstos y penados en la Ley Penal especial respectiva."

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros. (*)

(*) Inciso incorporado por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28008, publicada el 19-06-2003.

CONCORDANCIA: R. N° 071-2001-MP-FN

CAPÍTULO II

DERECHO PENAL PREMIAL

Artículo 2.- Personas beneficiadas

Los beneficios por colaboración con la justicia a que se refiere la presente Ley alcanzan a las personas que se encuentren o no sometidas a investigación preliminar o un proceso penal, así como a los sentenciados, por los delitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Ambito de la colaboración eficaz

La información que proporcione el colaborador debe permitir alternativa o acumulativamente:

1. Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización criminal.

2. Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

3. Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.

4. Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales.

5. Entregar a las autoridades los instrumentos, efectos, ganancias o bienes delictivos.

Para los efectos del numeral 1) del presente artículo, se entiende que disminuyen sustancialmente la magnitud o consecuencias de la ejecución de un delito cuando se indemniza a las víctimas o cuando se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar los delitos programados o en curso, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos.

Artículo 4.- Beneficios por colaboración eficaz

Los beneficios que podrán concederse por colaboración eficaz serán los siguientes:

1. Exención de la pena.

2. Disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal.

3. Suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de libertad de hasta cuatro años, o liberación condicional, siempre que se cumplan los requisitos estipulados en la ley de la materia.

4. Remisión de la pena para quien está cumpliendo la pena impuesta.

El beneficio de la disminución de la pena podrá aplicarse de manera acumulativa con la suspensión de la ejecución de la pena, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 57 del Código Penal.

Los beneficios por colaboración establecidos en el presente artículo son incompatibles con los consagrados para los mismos delitos o circunstancias referidas a la determinación de la pena en otras disposiciones legales.

Para que se acuerden los beneficios por colaboración eficaz, se tendrá en consideración el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito, y la responsabilidad por el hecho.

Cuando exista mandato cautelar de detención, el Juez podrá variarlo por mandato de comparecencia, imponiendo cualquiera de las restricciones previstas en el Artículo 143 del Código Procesal Penal, o de detención domiciliaria, según corresponda.

Artículo 5.- Exención y remisión de la pena. Ambito limitado

La exención y remisión de la pena se aplica al colaborador, siempre que proporcione información especialmente eficaz que permita:

1. Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito o neutralizar futuras acciones delictivas;
2. Posibilitar la desarticulación e identificación categórica de los miembros de organizaciones criminales y su detención; o
3. Identificar concluyentemente la totalidad o aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales y obtener o, en su caso, entregar la totalidad o cantidades sustantivamente importantes de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes delictivos.

Artículo 6.- Colaboración de los internos condenados y los disociados

Los actos de colaboración de los internos que están sufriendo pena privativa de libertad podrán referirse tanto a hechos o personas vinculadas al delito objeto de la pena que se les impuso, cuanto a hechos distintos, hayan o no intervenido en ellos.

En ambos casos se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la integridad y seguridad del interno colaborador, según lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente Ley:

Los colaboradores que comprobadamente se disocian de organizaciones criminales, por ese solo hecho, en caso no se comprueben los supuestos previstos en el Artículo 3, podrán obtener el beneficio de disminución de la pena hasta un tercio por debajo del mínimo legal.

Artículo 7.- Delitos y personas excluidas de los beneficios y limitación de beneficios

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente Ley, los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales, así como los altos funcionarios que tienen la prerrogativa de acusación constitucional, sea cual fuere el delito cometido.

Tampoco podrán acogerse a dichos beneficios los autores y partícipes de los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, previstos en los Artículos 319, 320, 321 y 322 del Código Penal.

Los autores de los delitos de homicidio y lesiones graves, previstos en los Artículos 106, 107, 108 y 121 del Código Penal, así como los funcionarios de la Alta Dirección de Organismos Públicos, sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en los numerales 2 y 3 del Artículo 4.

En el supuesto del numeral 2, la disminución de la pena sólo podrá reducirse hasta un tercio por debajo del mínimo legal, sin que corresponda suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de libertad, salvo la liberación condicional y siempre que haya cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta.

"En el supuesto del artículo 1, numeral 4, de la presente ley, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en ella, quienes obtuvieron algunos de los beneficios contemplados en el Decreto Ley N° 25499 en las Leyes N°s. 26220 y 26345 y cometan nuevamente delito de terrorismo". (*) (**)

(*) Párrafo agregado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 925, publicado el 20-02-2003.

(**) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28088, publicado el 11-10-2003, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo 7.- Delitos y personas excluidas de los beneficios y limitación de beneficios**

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley, los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales, así como los altos funcionarios que tienen la prerrogativa de acusación constitucional, sea cual fuere el delito cometido.

Los autores y partícipes de los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, previstos en los artículos 319, 320, 321 y 322 del Código Penal, de homicidio y lesiones graves previstos en los artículos 106, 107, 108 y 121 del Código Penal, así como los funcionarios de la Alta Dirección de Organismos Públicos sólo podrán acogerse al beneficio de la reducción de la pena imponiéndoseles hasta el mínimo legal.

En los casos contemplados en este artículo no corresponde la suspensión de la ejecución de la pena, ni la reserva de fallo condenatorio, ni la conversión de la pena privativa de la libertad únicamente procede la liberación condicional conforme al Código de Ejecución Penal.

En el supuesto del artículo 1 numeral 4) de la presente ley, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en ella, quienes obtuvieron algunos de los beneficios contemplados en el Decreto Ley N° 25499, en las Leyes núms. 26220 y 26345 y cometan nuevamente delito de terrorismo."

Artículo 8.- Condiciones del beneficio otorgado

El beneficio otorgado de acuerdo a la presente Ley está condicionado a que el colaborador no cometa nuevo delito doloso dentro de diez años de haberse otorgado el beneficio.

El beneficio otorgado se revocará igualmente si el colaborador beneficiado, dentro del mismo plazo y previo apercibimiento judicial, incumple reiterada e injustificadamente las obligaciones impuestas de acuerdo a los Artículos 12 y 17 de la presente Ley, o incurre en falta grave prevista en el Artículo 25 del Código de Ejecución Penal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PENAL ESPECIAL

CONCORDANCIA: D.S. N° 035-2001-JUS

Artículo 9.- Celebración de acuerdo sobre los beneficios

Los Fiscales Provinciales o Superiores, en coordinación con el Fiscal Superior Coordinador, podrán celebrar acuerdos sobre beneficios con las personas investigadas, procesadas o condenadas, en virtud de la colaboración eficaz que presten a la justicia penal. Con esta finalidad, el Fiscal competente, en cualquiera de las etapas del procedimiento, podrá celebrar reuniones con los colaboradores, cuando no exista impedimento o mandato de detención contra ellos, o, en caso contrario, con sus abogados y con el Procurador Público cuando el agraviado es el Estado, para acordar la procedencia de los beneficios.

El acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.

Artículo 10.- Acuerdo en caso de concurso de delitos

El concurso de delitos no será obstáculo para la celebración del acuerdo.

Artículo 11.- Diligencias previas a la celebración del acuerdo

El Fiscal, como consecuencia de las entrevistas que lleve a cabo, dispondrá los actos de investigación necesarios, pudiendo ordenar la intervención de la Policía para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.

El colaborador, mientras dure el procedimiento, será sometido a las medidas de aseguramiento personal que se consideren necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del procedimiento

especial y su seguridad personal. En caso necesario, el Fiscal solicitará al órgano jurisdiccional dicte de urgencia las medidas cautelares que correspondan.

Artículo 12.- Elaboración y contenido del acta de colaboración

El Fiscal, culminados los actos de investigación correspondientes y en caso de que considere procedente la concesión de los beneficios previstos en la presente Ley, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

1. El beneficio acordado.
2. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos en que ésta se produjere.
3. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

Artículo 13.- Denegación del acuerdo

Si el Fiscal estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado categóricamente, denegará la realización del acuerdo y dispondrá que se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta decisión no es impugnabile.

Si la información proporcionada arroja indicios razonables de participación delictiva en las personas sindicadas por el colaborador o de otras personas, serán materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación preliminar, para la decisión de la promoción de la acción penal y el procesamiento penal contra ellas.

En los casos en que se demuestra la inocencia del investigado, el Fiscal está obligado a informarle la identidad de quien hizo la imputación falsa, para los fines legales correspondientes.

Artículo 14.- Procedimiento por colaboración en la etapa de instrucción

Si la colaboración se realiza durante la etapa de instrucción, o inclusive en sede de investigación preliminar o antes que se inicien actos de investigación previa, el acta suscrita por los intervinientes se remitirá al Juez Penal, conjuntamente con los actuados formados al efecto, para el control de legalidad respectivo. En caso existan otras personas investigadas o procesadas, este procedimiento se desarrollará en cuaderno aparte.

El Juez Penal, en el plazo de cinco días, mediante resolución inimpugnabile, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal Provincial.

Recibida el acta original o la complementaria, según el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal, dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo.

El Juez Penal, el Fiscal Provincial, la defensa y el Procurador Público, si se trata de un delito en agravio del Estado, podrán interrogar al solicitante. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

Culminada la audiencia, el Juez dentro del tercer día dictará resolución motivada aprobando o desaprobando el acuerdo. Esta resolución es susceptible de recurso de apelación.

Si el Juez Penal considera que el acuerdo no adolece de infracciones legales lo aprobará e impondrá las obligaciones indicadas en el Artículo 17 de la presente Ley. Si el acuerdo objeto de aprobación consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando -de ser el caso- su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si el acuerdo objeto de aprobación consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo aprobado, sin perjuicio de dar cumplimiento al Artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 15.- Procedimiento por colaboración eficaz en la etapa de juzgamiento

Cuando la colaboración se produce estando el proceso en la Sala Penal Superior y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal Superior -previo los trámites de verificación correspondiente- remitirá el acta con sus recaudos a dicha Sala Penal, que celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.

La Sala Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La resolución que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de nulidad.

Artículo 16.- Procedimiento por colaboración posterior a la sentencia

Si la colaboración se realiza con posterioridad a la sentencia, el Juez Penal a solicitud del Fiscal Provincial, previa celebración de una audiencia privada en los términos del Artículo 14, podrá conceder remisión de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, conversión de pena privativa de libertad por multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en el Artículo 52 del Código Penal. Si el Juez desestima el acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución que dicte el Juez Penal es susceptible de recurso de apelación.

Artículo 17.- Obligaciones imponibles al beneficiado

Cuando se concedan los beneficios previstos en la presente Ley se impondrá al beneficiado una o varias de las siguientes obligaciones:

1. Informar de todo cambio de residencia.
2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos.
3. Reparar los daños ocasionados por el delito de acuerdo a su capacidad económica.
4. Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas.
5. Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo soliciten.
6. Observar buena conducta individual, familiar y social.
7. No cometer un nuevo delito doloso.
8. No salir del país sin previa autorización judicial.

9. Cumplir con las obligaciones previstas en el Código de Ejecución Penal y en la Ley de Ejecución de Penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres y sus respectivos Reglamentos.

El órgano jurisdiccional, en la resolución correspondiente, impondrá las obligaciones según la naturaleza y modalidades del hecho punible, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza personal, si las posibilidades económicas del beneficiado lo permiten.

Artículo 18.- Revocación de los beneficios

El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la investigación preliminar que inicie al respecto, podrá solicitar al Juez Penal competente la revocatoria de los beneficios otorgados al colaborador. El Juez Penal correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días y en el plazo de diez días actuará las pruebas pertinentes que ofrezcan las partes. La resolución se emitirá en el plazo de cinco días de vencida la etapa probatoria. Contra ella procede recurso de apelación.

Artículo 19.- Procedimiento en los supuestos de revocación del beneficio de exención de pena

Una vez que queda firme la resolución que revoca la exención de pena, se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado.

El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública, salvo los casos en que por extrema necesidad para garantizar los intereses de la justicia resulta conveniente excluir al público, con asistencia del Fiscal Provincial, del Abogado Defensor y del Procurador Público en caso de que el agraviado sea el Estado, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el término de cinco días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil.

Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la celebración de la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal Provincial, del Procurador Público y del Abogado Defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia, contra la cual procede recurso de apelación.

La Sala Penal Superior, previo dictamen del Fiscal Superior, que será de conocimiento del abogado defensor del imputado y del Procurador Público para que absuelvan el traslado respectivo en el término de cinco días, absolverá el grado con el solo mérito de los autos. Para este efecto señalará día y hora para la vista de la causa, la que deberá ser establecida dentro de los veinte días de recibidos los autos. La Sala absolverá el grado en el término de cinco días.

Artículo 20.- Revocación de otros beneficios

La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena, liberación condicional, libertad provisional, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente en las normas penales, procesales o de ejecución penal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 21.- Personas destinatarias de las medidas de protección

Las medidas de protección previstas en este Capítulo son aplicables a quienes en calidad de colaboradores, testigos, peritos o víctimas intervengan en los procesos penales materia de la presente Ley.

Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal y, en su caso, cuando exista proceso abierto, el Juez aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Artículo 22.- Medidas de protección

El Fiscal y, en su caso, el Juez, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

1. Protección policial, que puede incluir el cambio de residencia y ocultación de su paradero.
2. Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
3. Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.
4. Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.

En el caso de Funcionarios o Servidores Públicos y Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que intervengan en calidad de testigos, peritos o víctimas, las medidas previstas en el presente artículo, comprenderán además la protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23.- Medidas adicionales

La Fiscalía y la Policía encargada cuidarán de evitar que a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobada que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. Se les facilitará, asimismo, traslados en vehículos oficiales para las diligencias y un ambiente reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias judiciales para su declaración.

El Fiscal decidirá si, una vez finalizado el proceso, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en el Artículo 21, la continuación de las medidas de protección. En casos excepcionales podrá ordenar la emisión de documentos de una nueva identificación y de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

Artículo 24.- Variabilidad de las medidas

El órgano judicial competente para el juicio se pronunciará motivadamente sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de los colaboradores, víctimas, testigos y peritos adoptadas por el Fiscal o el Juez Penal durante la etapa de instrucción, así como si proceden otras nuevas. Si cualquiera de las partes solicitase motivadamente, antes del inicio del juicio oral, el conocimiento de la identidad de los colaboradores, víctimas, testigos o peritos protegidos, cuya declaración o informe sea estimada pertinente, el órgano jurisdiccional en el mismo auto que declare la pertinencia de la prueba propuesta, deberá facilitar el nombre y los apellidos de los protegidos, respetando las restantes garantías reconocidas a los mismos en este Capítulo.

Dentro del tercer día de la notificación de la identidad de los colaboradores, víctimas, testigos o peritos, las partes podrán proponer nuevas pruebas tendentes a acreditar alguna circunstancia que pueda incluir en el valor probatorio de su testimonio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Corresponde al Fiscal de la Nación fijar los alcances de la intervención del Ministerio Público en este procedimiento especial. De igual manera, coordinará con el Ministerio del Interior la designación de Unidades Especiales de la Policía Nacional para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días, los alcances de la presente Ley, en particular aquellos referidos al Programa de Protección de colaboradores, víctimas, testigos o peritos a que se refiere la presente Ley.

CONCORDANCIA: D.S. N° 020-2001-JUS

Tercera.- La presente Ley será aplicable a todas las investigaciones o procesos en trámite.

Cuarta.- La presente Ley, con exclusión de la quinta disposición final, tendrán una duración de dos años computable a partir de su entrada en vigencia. (*)

(*) Disposición derogada por el Artículo Unico de la Ley N° 27885, publicada el 18-12-2002, a fin de eliminar cualquier restricción temporal a su vigencia.

Quinta.- Incorporase en el Artículo 283 del Código de Procedimientos Penales el siguiente párrafo:

"(...)

Tratándose de declaraciones obtenidas en los procedimientos por colaboración eficaz, para que el Juez dicte sentencia condenatoria e, inclusive, cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroboradas con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las imputaciones formuladas".

Sexta.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias que sean necesarias para la total implementación de los sistemas de colaboración eficaz y de protección de colaboradores, testigos, peritos y víctimas, así como de magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Séptima.- Deróganse las Leyes Núms. 25384 y 25582.

Octava.- A solicitud de las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República, el Juez dictará las medidas de protección a que se refiere el Artículo 22 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCIA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

Aprueban el Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378

DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27378 se establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Final de la mencionada Ley se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo máximo de sesenta días, los alcances de la misma, en particular los referidos al Programa de Protección de colaboradores, víctimas, testigos o peritos;

Que es necesario por tanto establecer normas que prevean el trámite, las condiciones y los límites para acogerse a un Programa de Protección, en el marco de los procesos penales que se sigan de acuerdo a la Ley N° 27378;

Que en la Primera Disposición Final se dispone la creación de una Unidad Especializada de la Policía Nacional encargada de realizar las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, Ley N° 27378, que contiene tres (3) Capítulos, Quince (15) artículos y Tres (3) Disposiciones Finales y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia e Interior, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE COLABORADORES, VÍCTIMAS, TESTIGOS Y PERITOS -
LEY N° 27378

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección de los colaboradores, testigos, peritos y víctimas, dictadas al amparo de lo establecido en la Ley N° 27378.

Artículo 2.- Corresponde a la Fiscalía de la Nación, en coordinación con el Poder Judicial, y el Ministerio del Interior establecer un sistema integral y programas específicos de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

La Fiscalía de la Nación propondrá al Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar a los Fiscales, las normas reglamentarias adicionales que requiera la efectiva aplicación de la legislación sobre la materia.

Artículo 3.- La Ley N° 27378 será denominada en el presente reglamento como la Ley.

Artículo 4.- Las disposiciones establecidas en este reglamento alcanzan a los colaboradores, testigos, peritos y víctimas, cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en peligro grave como consecuencia de su participación en los procedimientos penales especiales materia de la Ley.

Artículo 5.- El Fiscal o el Juez, según corresponda, apreciará la gravedad del riesgo teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Tipo y características de la información brindada;
- b) Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda esperarse se produzcan;
- c) Vulnerabilidad de las personas contempladas en el Artículo 21 de la Ley;
- d) Situación personal y procesal de la persona que aporta la información.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 6.- Corresponde al Fiscal, de oficio o a instancia del interesado, adoptar las medidas de protección previstas en la Ley y el presente Reglamento, siempre que respecto de los hechos materia del procedimiento especial de colaboración no exista proceso penal abierto. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal en toda circunstancia debe controlar la correcta ejecución de las medidas de protección, adoptando o solicitando, de ser el caso, las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 7.- El órgano jurisdiccional, cuya competencia se radica en función a la etapa del proceso principal que determina la participación del protegido, será el encargado de decidir la imposición, modificación o cesación de las medidas de protección, siempre que por los hechos objeto de colaboración eficaz esté en curso un proceso penal. La competencia del órgano jurisdiccional se extiende a la etapa de ejecución si el protegido es un colaborador que está sujeto a una pena privativa de libertad efectiva.

Artículo 8.- Una vez finalizado el procedimiento de colaboración eficaz y, en su caso, el proceso penal que se inició a raíz de la información que proporcionó el protegido, el Fiscal tiene a su cargo la decisión de mantener o hacer cesar las medidas de protección, aun cuando éstas hayan sido dictadas por el órgano jurisdiccional.

Artículo 9.- Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

a) Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos;

b) Reserva de la identidad del protegido en las diligencias en que intervenga, imposibilitando que conste en las actas respectivas su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo. En estos casos se permitirá la asignación de una clave secreta, que sólo será de conocimiento de la autoridad que imponga la medida y de la Unidad Policial Especial a que hace referencia el Capítulo III del presente Reglamento

c) Intervención del protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal;

d) Utilización de procedimientos, mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes en el proceso penal;

e) Fijación, como domicilio la sede de la fiscalía competente, a efectos de citaciones y notificaciones;

f) Facilitación de documentos que contengan una nueva identidad y, de ser el caso, de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad. Corresponderá al Fiscal del caso decidir estas medidas excepcionales, mediante resolución motivada, aprobada por el Fiscal Superior Coordinador y previa consulta con el Fiscal de la Nación de los recursos que puedan utilizarse. A estos efectos, en el primer caso, se cursará oficio -estrictamente reservado- a las autoridades competentes para la entrega de los nuevos documentos de identidad, mediante un procedimiento secreto a cargo de la Unidad Policial Especial correspondiente; y, en el segundo caso, se hará entrega al protegido del dinero respectivo según los procedimientos reservados que regule la Fiscalía de la Nación, cuidando la Unidad Policial Especial del correcto uso del mismo según los fines que determinaron el apoyo económico. Cuando exista proceso penal en curso, el Juez será el encargado de dictar estas medidas excepcionales;

g) Ubicación del colaborador que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física;

h) Protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.- La revocación de la reserva de la identidad del protegido se podrá decidir durante la etapa intermedia o al inicio de la audiencia, previa solicitud motivada de las partes.

Dicha revocación tiene por objeto:

a) Que el protegido pueda ser interrogado en el acto oral o que su declaración se someta a contradicción;

b) Que las partes, dentro del tercer día de notificada la revocación, puedan interponer tachas contra los testigos protegidos o recusaciones contra los peritos protegidos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales;

c) Que las partes, en igual plazo, puedan ofrecer nueva prueba tendente a acreditar alguna circunstancia capaz de influir en el valor probatorio de la información proporcionada por el protegido, luego de conocer su identidad.

El levantamiento de la reserva de identidad sólo comprenderá la revelación de su identidad, respetándose las garantías restantes o medidas de protección reconocidas por la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN, COMPROBACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 11.- Créase la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección - UECIP de la Policía Nacional, como entidad adscrita a la Fiscalía de la Nación, encargada de llevar a cabo, bajo la conducción del Fiscal respectivo, las investigaciones y comprobaciones requeridas al amparo del Artículo 11 de la Ley, así como de proteger a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos que brinden, según el caso, informaciones, declaraciones o informes en el marco de lo establecido en la Ley N° 27378.

Artículo 12.- La UECIP depende disciplinaria y administrativamente del Ministerio del Interior.

Desarrolla sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a los criterios funcionales señalados por la Fiscalía de la Nación.

Artículo 13.- Son funciones de la UECIP:

a) Realizar las indagaciones que le encargue el Fiscal sobre las informaciones dadas por las personas que quieran acogerse a los beneficios por colaboración eficaz;

b) Elevar informes al Fiscal sobre las indagaciones señaladas anteriormente;

c) Ejecutar directamente o, en su caso, coordinar con las Unidades Policiales que por razones funcionales u operativas deban intervenir, las medidas de protección que les conciernan, dispuestas por el juez o fiscal a favor de los colaboradores, testigos, peritos o víctimas;

Aprueban Reglamento del Capítulo III de la Ley N° 27378 sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada

DECRETO SUPREMO N° 035-2001-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27378, publicada el 21 de diciembre de 2000, se establecieron los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada;

Que el Capítulo III de dicha Ley, reguló el ámbito propiamente procesal de la colaboración eficaz;

Que la SEGUNDA DISPOSICION FINAL de la Ley dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de dicho dispositivo legal;

Que es menester reglamentar el citado Capítulo de la Ley a fin de garantizar un procedimiento adecuado, que cumpla los objetivos previstos en ella;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento del Capítulo III de la Ley N° 27378, sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que consta de diecinueve (19) artículos.(*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil uno.

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DEL CAPÍTULO III DE LA LEY N° 27378

Artículo 1.- Iniciación del procedimiento por colaboración eficaz.

El Fiscal está facultado a recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de verificación y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración. También podrá, como consecuencia de las reuniones preliminares que celebre con los colaboradores o sus abogados, dar inicio -de oficio inclusive- al citado procedimiento especial.

Cumplido este trámite, el Fiscal decidirá, mediante decisión motivada, si inicia el procedimiento por colaboración eficaz.

Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga, la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente.

Artículo 2.- Fases inicial y de corroboración del procedimiento por colaboración eficaz.

El Fiscal tomará como acto necesario del procedimiento, en su fase inicial, la declaración del colaborador, siempre que sea posible su concurrencia. En caso contrario, le requerirá que por escrito precise los hechos

delictivos en los que admita intervención o participación delictiva, informe de la existencia de procedimientos de investigación preliminar y/o judiciales que se sigan en su contra, así como detalle con precisión la información eficaz que proporcionará y, especialmente, los aportes probatorios que sustentan su versión. Cuando sea posible recibir la declaración del colaborador, ésta incluirá los extremos anteriormente precisados.

El Fiscal, a continuación, abrirá la fase de corroboración para determinar la realidad de las informaciones proporcionadas por el colaborador. Las diligencias de investigación podrán ser realizadas por el propio Fiscal o encargadas a la Policía bajo su conducción. El plazo de duración de esta fase es de noventa días, pudiendo prorrogarse hasta por sesenta días.

Todas las actuaciones que se realicen serán reservadas. El Fiscal puede declarar el secreto de determinados actos cuando considere que su conocimiento por las partes pueda perjudicar el éxito de las averiguaciones de corroboración.

Artículo 3.- Fiscal del procedimiento por colaboración eficaz.

Interviene en el procedimiento por colaboración eficaz previsto en la Ley N° 27378, el Fiscal a quien corresponde conocer de los delitos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley.

Conocerá del procedimiento por colaboración eficaz el Fiscal que tiene a su cargo la investigación preliminar por los hechos objeto de imputación. Asimismo, conocerá de este procedimiento, cuando exista instrucción abierta, el Fiscal que esté actuando en dicha causa.

Cuando se siga, contra el solicitante o colaborador, varias investigaciones preliminares o procesos judiciales, conocerá del procedimiento por colaboración eficaz el Fiscal que tiene a su cargo la investigación o interviene en el proceso por el delito más grave y, si los delitos son de igual gravedad por el Fiscal que conoce de la investigación o proceso más antiguo.

Necesariamente debe seguirse un procedimiento por colaboración eficaz por cada solicitante o colaborador. En ese procedimiento, a los solos efectos de determinación de los beneficios premiales, se acumularán todos los cargos objeto de imputación y aceptación por el solicitante o colaborador. En caso se hayan iniciado varios procedimientos ante diversas Fiscalías, se acumularán obligatoriamente ante el Fiscal que conoce de la investigación o proceso más antiguo. Toda discrepancia sobre esta regla será decidida por el Fiscal Superior correspondiente.

La Fiscalía de la Nación dictará las directivas complementarias sobre el reparto de las causas sujetas a dicho procedimiento. Asimismo, emitirá las Directivas necesarias para garantizar la reserva y eficacia de esta fase preliminar del procedimiento.

El Fiscal que siga investigaciones preliminares contra el colaborador o que intervenga en instrucciones en las que aquel tenga la calidad de inculpado, deberá informar al Fiscal del procedimiento por colaboración eficaz la existencia de dichas actuaciones.

Las investigaciones preliminares o procesos judiciales que se sigan contra el colaborador continuarán con su tramitación correspondiente.

Artículo 4.- Procedimiento por colaboración eficaz y procedimiento contradictorio.

La fecha en que se inicia el procedimiento por colaboración eficaz determinará si el Fiscal de dicho procedimiento será el Provincial o el Superior.

Si el procedimiento por colaboración eficaz lo conduce el Fiscal Provincial y la instrucción seguida contra el colaborador por todos o alguno de los delitos objeto de imputación se eleva definitivamente al Superior Tribunal para la continuación del trámite contradictorio, el Fiscal comunicará la radicación del conocimiento de la negociación al Fiscal Superior y a la Sala Penal respectiva. En este caso, el procedimiento de verificación y la decisión judicial acerca del Acuerdo deberá culminar en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días.

Cuando el procedimiento por colaboración eficaz lo conduce el Fiscal Superior, continuará con su tramitación aun cuando el proceso contradictorio sea remitido al Juez Penal en ampliación del plazo de la instrucción. El Fiscal Superior, una vez que la causa se encuentre expedita para dictamen acusatorio, puede abstenerse de pronunciarse respecto al colaborador poniendo a la Sala en conocimiento de esta situación. En todo caso, el plazo para la culminación del procedimiento de verificación y suscripción del Acta de Acuerdo de Colaboración y Beneficios no podrá exceder de cuarenta y cinco días de emitido el dictamen final.

La Sala Penal esperará el vencimiento del plazo para señalar, en su caso, día y hora para la celebración del acto oral.

Artículo 5.- Requerimiento de información oficial.

El Fiscal del procedimiento por colaboración eficaz, sin perjuicio de abrir la fase de verificación correspondiente, requerirá a los órganos fiscales y jurisdiccionales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al colaborador.

Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requeriente la información solicitada.

Artículo 6.- Expediente de Colaboración Eficaz

En el expediente de colaboración eficaz se agregarán todas las diligencias que se lleven a cabo con tal finalidad, incluyendo constancia de las reuniones preliminares sostenidas con el colaborador y/o su abogado defensor a que se refiere el Art. 1 del presente Reglamento.

El expediente está formado por su carátula y contracarátula, con los datos básicos, identificado con un número. Tendrá carácter reservado, al que solo tendrán acceso el colaborador y su abogado defensor. El agraviado tendrá acceso al expediente en lo que le corresponde y siempre que se decida a intervenir expresamente en el procedimiento. Lo expuesto no obsta a la declaración del secreto del expediente, según lo dispuesto en el Art. 2 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Intervención del agraviado.

El agraviado, como tal, deberá ser citado en el curso de la fase de verificación. Si asiste se deberá informarle que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

Si el agraviado es el Estado, intervendrá el Procurador Público que corresponda. El Procurador Público está autorizado a presentar la información que haya obtenido como consecuencia de su actividad en defensa de los intereses del Estado o la que los órganos públicos le hubieran remitido al efecto e, inclusive, de ser el caso, a proponer las fórmulas reparatorias correspondientes y entregar a la Fiscalía toda documentación que resulte útil y pertinente a los fines del procedimiento.

La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.

La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil.

Artículo 8.- Convenio Preparatorio.

El Fiscal, a solicitud de parte y si lo considera necesario, podrá celebrar un Convenio Preparatorio con el colaborador, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictivos reconocidos por el colaborador-, los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

La suscripción del Acuerdo de Beneficios y Colaboración, en los mismos términos del Convenio preparatorio o en otros que resulten de las actuaciones llevadas a cabo, está condicionado a la corroboración en extremos que el Fiscal considere esenciales de la información proporcionada por el colaborador y al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Preparatorio.

La decisión que adopte el Fiscal no es impugnabile.

Artículo 9.- Procedimiento de colaboración ante nuevos hechos o presencia de información adicional.

Si en el curso de la etapa de verificación surgen o se constataran nuevos hechos que incriminan al colaborador u otra información útil respecto a los datos que ha proporcionado o para descubrir diversos hechos

delictivos o personas involucradas, el Fiscal requerirá al colaborador se pronuncie sobre los mismos y formule las explicaciones correspondientes.

El Fiscal decidirá si es del caso dar por concluido el procedimiento o continuarlo.

Artículo 10.- Medidas de protección.

El Fiscal, de oficio o a solicitud de parte o de la Policía cuando realice investigaciones previas de corroboración por disposición del Ministerio Público, podrá disponer se dicte a favor del colaborador, su cónyuge o conviviente y sus ascendientes, descendientes o hermanos las medidas de protección previstas en el Art. 22 de la Ley, siempre que aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de aquellos.

Sólo en casos especiales, debidamente fundamentados, se podrán extender estas medidas de protección a otras personas relacionadas con el colaborador, y que sean distintas de las enumeradas en el párrafo anterior.

En caso sea menester reservar la identidad y demás datos personales del colaborador, elaborará un acto que contenga esos datos, que la archivará con la designación de "secreta", y asignará una clave para los efectos del procedimiento de verificación. La Fiscalía de la Nación dictará las directivas correspondientes para rodear de garantías y eficacia el sistema de claves y archivo de actas secretas.

En caso resulte necesario internar al colaborador, con el fin de proteger su vida y su integridad, en un local especial especialmente habilitado al efecto, se necesitará imperativamente su conformidad. Si en consideración del Fiscal dicha medida fuese imprescindible, y pese a ello el colaborador se negase a ser internado, se dejará constancia en acta, haciendo constar la discrepancia y los riesgos para la vida del colaborador y/o su familia que se generan con su negativa.

Si el Fiscal estima que dicha medidas deben subsistir en la fase judicial del procedimiento, cuando solicite la aprobación del Acuerdo pedirá al Juez dicte una resolución de prolongación que corresponda, las que subsistirán hasta que resulten indispensables para cumplir su objeto.

Artículo 11.- Contenido del Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

El Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración que el Fiscal y el colaborador deciden suscribir, contendrá, necesariamente, las siguientes cláusulas:

1. Cláusula de identificación del colaborador y su abogado defensor. En caso que el colaborador se encuentre sujeto a una medida de seguridad que implique la reserva de su identidad, se hará constar tal situación. El Fiscal o su Adjunto, personalmente, entregará una copia en sobre cerrado del acta conteniendo la identificación y generales de ley del colaborador, la cual guardará con todas las seguridades necesarias. Al finalizar el procedimiento y, en todo caso, al decidir sobre el fondo del beneficio objeto de acuerdo, en resolución aparte, que integrará la anterior y se mantendrá en secreto mientras resulta imprescindible, se indicará la identidad del beneficiario.

2. Cláusula de precisión íntegra de los cargos o hechos que se incrimina al colaborador, con indicación de las investigaciones preliminares y procesos judiciales que se sigan en su contra, determinándose el número de los expedientes y su estado. Se señalarán los hechos y las normas jurídico penales aplicables a los mismos.

3. Cláusula de reconocimiento, admisión o aceptación, total o parcial, de los cargos detallados en la cláusula anterior, con expresa indicación de la voluntariedad de su sometimiento al procedimiento por colaboración eficaz y conocimiento de sus alcances. El colaborador indicará expresamente la exclusión de aquellos cargos que no formarán parte del Acuerdo, en cuyo caso se sujetará a lo que decida la justicia en el proceso correspondiente.

4. Cláusula de descripción de la información eficaz proporcionada por el colaborador y de delimitación de su utilidad para la persecución penal. El Fiscal determinará, del conjunto de información proporcionada por el colaborador, aquella que está corroborada y que considere útil y necesaria para los fines a que hace referencia los Artículos 3 ó 5 de la Ley. Asimismo, tomará en consideración si ocultó la verdad intencionalmente y proporcionó una información dolosamente falsa.

5. Cláusula de descripción del beneficio acordado y de las normas jurídicas aplicables. En cualquier caso, en esta cláusula se señalará la reparación civil a favor del agraviado. También, de corresponder según la ley, se determinarán las consecuencias accesorias correspondientes.

6. Cláusula de sometimiento del colaborador a las obligaciones respectivas, con la precisión de las reglas específicas a las que se somete. Esta cláusula incluirá el expreso compromiso de colaborar con la justicia en todo cuanto fue objeto de la información que proporcionó y de proceder con apego a la verdad en las causas abiertas contra las personas que resultaron imputadas como consecuencia de la información proporcionada. También se incluirá la determinación de la caución o fianza personal.

El acta será firmada por todos los intervinientes.

Artículo 12.- Competencia material del Juez.

El Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración, conjuntamente con el expediente que la sustenta, se remitirá al Juez Penal competente para conocer de los delitos señalados en el Artículo 1 de la Ley.

Es competente para conocer de esta fase judicial del procedimiento el Juez que está conociendo del proceso penal abierto contra el colaborador. Si los cargos incriminados al colaborador no han dado lugar a un proceso judicial, es competente el Juez que le corresponderá conocer del delito o delitos objeto de imputación.

Cuando se sigan contra el colaborador varios procesos judiciales, será competente para conocer del procedimiento el Juez que conoce del delito más grave o, en caso de delitos conminados con penas de similar gravedad, el que conoce del proceso más antiguo.

El Órgano de Gobierno respectivo podrá dictar las directivas complementarias que resulten necesarias para asegurar el buen reparto de dichas causas y el orden de la competencia.

Artículo 13.- Control inicial del Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

El Juez Penal, recibidos los actuados, en el plazo de cinco días dictará una resolución de control inicial del Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración, que determinará si contiene los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley y 10 del presente Reglamento.

En caso el Acta adolezca de oscuridad, omisión, error o inconsistencia subsanable en cualquier de sus cláusulas, mediante resolución motivada e indicación de lo detectado devolverá, sin trámite alguno, las actuaciones al Fiscal para la aclaración, subsanación o corrección del Acta. Se procederá en la misma forma si se detecta algún cargo que no ha sido comprendido o expresamente excluido en el Acuerdo.

Si no existen oscuridades, errores u omisiones formales, señalará fecha para la audiencia especial y privada.

Artículo 14.- Citación para la Audiencia Especial y Privada.

El Juez Penal sólo citará a quienes han firmado el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración. La incomparecencia del agraviado que firmó el acto no impide la realización de la Audiencia.

Artículo 15.- Contenido de la Audiencia Especial y Privada.

Instalada la Audiencia Especial y Privada, con la asistencia de las partes citadas, se dará lectura al Acta de Beneficios y Colaboración y se preguntará a las partes si están de acuerdo con su contenido.

Acto seguido, el Juez interrogará al colaborador acerca de los cargos que reconoce o no cuestiona e indagará, mediante las preguntas pertinentes, acerca de la voluntariedad de su sometimiento al procedimiento de colaboración y su conocimiento del alcance de la información proporcionada, de la renuncia a un procedimiento contradictorio, de los beneficios acordados y de las obligaciones a las que queda sujeto.

A continuación, luego de agotarse el interrogatorio del colaborador por los asistentes a la Audiencia, el cual necesariamente comprenderá el ámbito fijado en el párrafo anterior, éstos formularán sus alegatos en orden a los motivos y fundamentos del Acuerdo.

Culminados los alegatos con la exposición del colaborador, la causa quedará expedita para resolver. La resolución se expedirá en el plazo de tres días.

Artículo 16.- Ámbito del control judicial de legalidad del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

El Juez Penal se pronunciará acerca de la legalidad del Acuerdo de Beneficios y Colaboración. Los términos del Acuerdo no podrán ser modificados por el Juez Penal.

El control de legalidad comprenderá cinco ámbitos:

- 1) Si el colaborador actuó voluntariamente y con conocimiento de los alcances del procedimiento;
- 2) Si los hechos que constituyen el objeto del Acuerdo y, en su caso, los colaboradores, están o no sujetos a una exclusión o prohibición legal;
- 3) Si los beneficios acordados están o no expresamente contemplados en la ley y se encuentran o no dentro de las previsiones legislativas;
- 4) Si las obligaciones acordadas cumplen las exigencias del Artículo 17 de la Ley; y,
- 5) Si los beneficios acordados guardan razonable proporcionalidad con la entidad de la información corroborada que se ha proporcionado, así como con la entidad de los cargos y la responsabilidad por el hecho. El Acuerdo se denegará si la desproporción es notoriamente manifiesta o de autos aparece con absoluta claridad su falta de eficacia.

Artículo 17.- Sentencia que decide sobre el Acuerdo de Colaboración y Beneficios

La resolución judicial, en todos los casos, será motivada y tendrá forma de sentencia. En su parte expositiva se detallará los alcances del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, con mención de los hechos punibles y cargos que son objeto de la colaboración eficaz, y se describirá sucintamente el resultado de la Audiencia Especial y Privada. En su parte considerativa se expondrá la relación correlativa de los fundamentos de hecho y de derecho, que abarcarán los ámbitos descritos en el artículo anterior. En su parte resolutive se expresará si aprueba o desaprueba el Acuerdo.

La sentencia no podrá exceder los términos del acuerdo.

En caso de aprobación del Acuerdo declarará expresamente el beneficio acordado. Si el beneficio consiste en la disminución de la pena, siguiendo las cláusulas pertinentes del Acuerdo, le impondrá la pena acordada, con indicación precisa de sus alcances, modalidad y monto.

En todos los supuestos de aprobación del Acuerdo, en su parte resolutive, declarará la responsabilidad penal del colaborador, salvo el caso de remisión de pena en que el Juez Penal se limitará a dar por concluida la sanción que se le impuso por sentencia firme. Asimismo, sobre la base del Acuerdo impondrá las consecuencias accesorias y la reparación civil acordadas, así como las obligaciones a las que se somete el colaborador y el monto de la caución correspondiente. En todo caso, se precisará la forma y tiempo en que se cumplirá la reparación civil.

Artículo 18.- Efectos de la sentencia que aprueba el Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

Los efectos de la sentencia que aprueba el Acuerdo de Colaboración y Beneficios, serán los siguientes:

- 1) Cuando el procedimiento por colaboración eficaz se deriva de una investigación preliminar, ésta se archivará definitivamente por el Fiscal que conoce de ella.
- 2) Cuando el procedimiento por colaboración eficaz y el Acuerdo respecto comprenda cargos que son objeto de proceso judicial, éste se archivará definitivamente respecto del colaborador, sin perjuicio de continuar respecto de los demás imputados en caso existan.

El Juez deberá poner la sentencia que aprueba el Acuerdo en conocimiento de los Fiscales y de los Jueces que conozcan de los cargos comprendidos en el Acuerdo, para que procedan con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 19.- Recurso Impugnatorio contra la sentencia que decide sobre el Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

La sentencia emitida por el Juez Penal o la Sala Penal Superior es susceptible de recurso de apelación o de nulidad, según el caso. El recurso impugnatorio será interpuesto dentro del plazo de tres días de notificada la sentencia tratándose de recurso de apelación y de un día si se trata de recurso de nulidad. El impugnante tendrá diez días adicionales, luego de requerido por el órgano judicial, para presentar el escrito de motivación correspondiente. El grado se absolverá previa vista fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos por colaboración eficaz iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto Supremo se adecuarán, en el estado en que se encuentren, a las disposiciones que prevé el presente Reglamento.

Segunda.- En aquellos casos en que el colaborador esté sujeto a dos o más investigaciones preliminares y/o procesos penales, siempre que existan varios procedimientos por colaboración eficaz, necesariamente se acumularán ante el Fiscal que conoce del delito más grave. En caso que los delitos materia de investigación preliminar o proceso penal estén conminados con pena de igual gravedad, conocerá del procedimiento por colaboración eficaz el Fiscal que conoce del procedimiento más antiguo.

Una vez que se acumulen todos los procedimientos por colaboración eficaz, el Fiscal que corresponde citará al colaborador y procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 y siguientes del presente Reglamento.

JUSTICIA

Crean Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, con domicilio en las sedes de los Distritos Judiciales

DECRETO SUPREMO N° 038-2001-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 47 de la Constitución Política, concordante con el Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, la defensa y representación de los derechos e intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, corresponde al Ministerio de Justicia, coordinar y evaluar la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado, función que es ejercitada a través del Consejo de Defensa Judicial del Estado, órgano conformado por la reunión de Procuradores Públicos, y cuya presidencia ejerce el Ministro de Justicia o su representante;

Que, los Procuradores Públicos permanentes tienen su sede en la Capital de la República, por lo que la atención a los procesos judiciales que se inician en los órganos jurisdiccionales ubicados en Distritos Judiciales distintos a Lima, está supeditada al apoyo que prestan Abogados de las dependencias públicas ubicadas en las mismas localidades, lo que no permite un adecuado ejercicio de la función;

Que, pese al esfuerzo e interés de los Procuradores Públicos permanentes, esta situación resulta más preocupante tratándose de procesos relacionados a casos de corrupción, cometidos por funcionarios públicos, en actividad o fuera de ella, en perjuicio de los intereses y derechos del Estado;

Que, en consecuencia resulta necesario crear los órganos que permitan un mejor ejercicio de la defensa y representación del Estado, ejercitando directamente la función o apoyando la labor de los Procuradores Públicos permanentes, en el ámbito de competencia de los Distritos Judiciales distintos al de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política del Perú, y Artículo 3 numeral 2 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Crear las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, con domicilio en las sedes de los Distritos Judiciales, los que dependerán de la Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 2.- Las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, estarán a cargo de un Procurador Público Descentralizado, quien tendrá nivel de Procurador Adjunto y tendrá como objetivo, representar y defender los derechos e intereses del Estado, en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse ante los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial en el que fue designado, por asuntos relacionados a la lucha contra la corrupción en la administración pública.

Artículo 3.- El Ministerio de Justicia establecerá la organización de las citadas Procuradurías y determinará los requerimientos de personal, infraestructura y bienes que fueren necesarios.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia



SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS
PENALES NACIONALES

I PLENO JURISDICCIONAL 2017
ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN

BASE LEGAL: Artículo 116° TUO LOPJ

ASUNTO: utilización de la declaración del
colaborador eficaz.

Lima, cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Los jueces superiores integrantes de las salas penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, reunidos en Pleno Jurisdiccional, han pronunciado lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, en virtud de la Resolución Administrativa número 048-2017-MC-SPN-PJ y bajo la coordinación de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales 2017, realizaron el I PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA PENAL NACIONAL 2017, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad académica; al amparo del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de dictar el acuerdo plenario para concordar la jurisprudencia penal de éste subsistema de administración de justicia.

La realización del I PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA PENAL NACIONAL 2017 se llevó a cabo en tres etapas:

2°. La primera etapa consistió en la audiencia pública del día cinco de diciembre de 2017. A la que concurrieron los juristas especialistas en la materia convocados, quienes sustentaron y defendieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces superiores y especializados. Así, intervinieron en el análisis del suscrito tema: Dr. César San Martín Castro (juez supremo del Perú) y Dr. Gonzalo del Río Labarthe (profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú).



3°. La siguiente etapa comprendió el trabajo en cuatro mesas de trabajos, bajo la dirección del equipo coordinador de la Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación, en las cuales se procedió al debate y deliberación de cada una de las ponencias, concluyéndose con la redacción de las actas de los grupos de trabajo plasmando sus conclusiones.

4°. La tercera etapa consistió en la sesión plenaria en la que se procedió al cómputo de los votos, así como sustentar ante el Plenario las conclusiones arribadas por cada grupo de trabajo.

5°. El presente Acuerdo Plenario se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ que faculta a las salas especializadas -en este caso de la Salas Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales- a pronunciarse a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad.

Intervienen como ponente el señor juez superior MENDOZA AYMA y SAHUANAY CALSÍN.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

6°. Surgen cuestionamientos a la utilización de la declaración del colaborador eficaz y a los actos de corroboración que le dan contenido, en la adopción de medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas de derechos. Así la problemática implica considerar (i) *¿si la declaración del colaborador eficaz para su utilización requiere ser corroborada en el proceso especial de colaborador eficaz?* o (ii) *¿si la declaración del colaborador eficaz puede ser utilizada en razón de elementos de convicción no actuados en el proceso especial de colaborador eficaz?*

§ 2. BASE NORMATIVA

7°. El artículo 481°-A del Código Procesal Penal -en adelante CPP-, incorporado por Decreto Legislativo N° 1801, establece: "Los elementos de



convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción rigiendo el numeral 2 del artículo 158".

§ 3. UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS CORROBORATIVOS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ AL PROCESO RECEPTOR

8°. El abordaje de este problema debe efectuarse con base en principios constitucionales y conceptos procesales¹, pues solo así podrá determinarse el sentido interpretativo de los dispositivos normativos, vinculados a la eficacia de los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz, incorporados en una de las etapas del proceso receptor, o con el requerimiento de alguna medida coercitiva.

9°. Los problemas de incorporación de información corroborativa del proceso colaboración eficaz al proceso receptor son diferentes en cada estadio: así los problemas de su utilización en diligencias preliminares e investigación preparatoria, son distintos a los problemas de incorporación en fase intermedia, como los son en la etapa de juzgamiento. Y son otros los problemas que se presentan cuando es utilizado o incorporado en una medida coercitiva. Por esa razón, es importante precisar la etapa del proceso receptor, pues determina la forma y modo como se incorpora la información producida en el proceso especial de colaboración eficaz.

10°. Si se ha producido información en el proceso de colaboración eficaz, y no existe ningún proceso común en curso, entonces está información es una noticia criminal cualificada y coloca al Ministerio Público en una

¹ Asencio Mellado, José María, Castillo Alva, José Luis, *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Editorial Ideas, 2017. R. 37.



posición estratégica por el manejo privilegiado de información, que puede pausar y orientar tácticamente los actos de investigación en diligencias preliminares.

11°. Está resuelto normativamente su incorporación en el juicio oral, con sujeción al régimen normativo de la prueba trasladada, así el artículo 20 de la Ley N° 30077 y los artículos 476-A, 481 y 481 -A del CPP constituyen reglas específicas. En efecto, es el régimen normativo, previsto para la etapa de juicio oral; en ese orden, se aplican los controles previstos para la prueba trasladada².

12°. El régimen de la prueba trasladada establece límites estrictos; así, el artículo 20°.1 de la Ley N° 30077 establece que: *"En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba"*. Este dispositivo regula dos límites expresos a considerar: *i)* que las pruebas hayan sido admitidas y actuadas a nivel judicial; *ii)* que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.

§ 4. DIFERENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ Y LOS ELEMENTOS CORROBORATIVOS

13°. Del contenido normativo de estos dispositivos normativos, se distingue dos fuentes de información: por un lado *i)* la declaración del colaborador, y por otro *ii)* los actos de investigación. Su uso, de esta previsto legalmente en los artículos 476-A y 481-A del Decreto Legislativo

² San Martín Castro en <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletinnynnet/ar-web/ponencia.pdf>. Lima, diciembre de 2017 p.2



N° 1301 reglamentado por el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, de acuerdo al desarrollo del proceso especial de colaboración eficaz; así:

a) *Proceso de colaboración eficaz que concluyó negativamente.* En esta situación se tiene que i) la declaración del ex colaborador se tendrá por inexistente y tampoco será utilizada en su contra.; ii) los demás actos de investigación podrán ser utilizados como prueba trasladada; empero, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30077.

b) *Proceso de colaboración eficaz que concluyó positivamente.* En esta situación se tiene que el Fiscal i) decidirá si aporta el testimonio del colaborador al juicio, y ii) decidirá si lo actuado en la carpeta fiscal será incorporado en todo o en parte al proceso.

Si la información proporcionada por el colaborador, antes del juicio oral, arroja suficientes indicios de la participación delictiva de las personas sindicadas en una imputación, podrá ser materia de investigación y decisión por el Ministerio Público. Empero, para su actuación en juicio oral se aplican los controles previstos para la prueba trasladada, previstos en el artículo 20°.1 de la Ley N° 30077.

c) *Proceso de colaboración eficaz no concluido.* En esta situación se tiene que i) los elementos de convicción podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas; ii) la declaración del colaborador puede ser empleada, pero deberá acompañarse de otros elementos de convicción, además de regir el numeral 2 del art. 158³.

El problema interpretativo planteado se presenta en esta última situación, con relación a la utilización de la declaración del colaborador acompañado con los elementos de convicción en un requerimiento de prisión preventiva.

³ Ampliamente desarrollado por CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, en la página citada.



§ 5. USO DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOS EFICAZ Y EL
ACOMPAÑAMIENTO DE LOS OTROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN AL REQUERIR
MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y/O MEDIDAS COERCITIVAS

14°. En este escenario procesal se debe diferenciar dos supuestos en el
artículo 481°-A⁴ del Código Procesal Penal; así establece que:

a) "Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración
podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas
coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración
eficaz". Este supuesto habilita la utilización de los elementos de convicción
producidos en el procedimiento de colaboración eficaz (independientemente de los problemas de validación -testeo o control-
que presenta) para requerir una medida coercitiva.

b) "La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos
efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la
información utilizada no permita su identificación. En estos casos, **deberá**
acompañarse de otros elementos de convicción rigiendo el numeral 2 del artículo
158". El problema se presenta en este segundo supuesto al habilitar la
utilización de la declaración del -postulante a- colaborador eficaz.

15°. Dicho numeral habilita el uso de la declaración del colaborador, pero
vinculado de manera imperativa a que "deberá acompañarse de otros
elementos de convicción"; sin embargo, el dispositivo normativo admite dos
interpretaciones sobre los elementos de convicción que deben acompañar
a la declaración del aspirante a colaborador: por un lado, *i*) pueden ser
producidos en el proceso especial; por otro, *ii*) pueden ser producidos
fuera del proceso especial. Asumir cualquiera de las dos interpretaciones
tiene directas implicancias operativas.

16°. La primera interpretación toma en consideración que el proceso
especial de colaboración eficaz podría frustrarse, por tanto la declaración

⁴ Incorporado por Decreto Legislativo N° 1301



del colaborador se tendría por inexistente. En consecuencia, para la utilización y apreciación judicial de la declaración del colaborador sería exigible que sea acompañada con elementos de convicción del proceso especial de colaboración.

17°. La segunda interpretación estima que la declaración del colaborador puede utilizarse acompañando elementos de convicción que provengan de una fuente distinta al proceso especial de colaboración eficaz, con independencia de su fracaso o éxito. En esta línea una de sus consecuencias sería que la declaración del colaborador eficaz puede ser corroborada con elementos de convicción de un proceso distinto al de colaboración eficaz.

18°. Asumir una línea de las líneas de interpretación exige tomar posición con relación al carácter de la ley procesal: bien como *i)* garantía limitante del poder punitivo, o como *ii)* fundamento habilitante de la eficacia del poder punitivo.

La interpretación conforme a la Constitución es la única válida en nuestro ordenamiento, no hay forma de desvincularse de ésta. En ese orden, la sujeción a *"la aplicación de la ley más favorable en caso de duda o de conflicto entre leyes penales"* y el *"el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos"* previsto en los numeral 9 y 11 del artículo 139°.11 de la Constitución, resulta de ineludible cumplimiento. Su desarrollo está previsto en el artículo VII. 3 del Título Preliminar del CPP, y ordena que la ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las persona, así como las que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezca la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.



Por lo demás el Reglamento del Decreto Legislativos N° 1301, Decreto Supremo 007-2017-JUS, en su artículo 48°.2 precisa *"también podrá emplearse la declaración del colaborador conjuntamente con los elementos de convicción descritos en el numeral anterior (...)*. No hay forma de interpretar en sentido distinto, pues el uso de la declaración del aspirante a colaborador está condicionado a que acompañe los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz en curso.

§ 6. RAZONES EN MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL NACIONAL

19° Necesariamente debe haber elementos de *corroboración interna* para el uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz. En efecto, para utilizar la declaración del colaborador eficaz se debe acompañar los elementos de convicción corroborativos del proceso de colaboración eficaz. La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. No podrá ser utilizada esa declaración del aspirante a colaboración eficaz, precisamente porque es altamente sospechosa y su idoneidad futura estriba en que en el mismo procedimiento de colaboración eficaz sea corroborada.

20°. Se precisa que: i) los elementos que corroboren internamente la declaración del colaborador servirán para el objeto del proceso de colaboración eficaz; ii) empero, para habilitar su utilización en el requerimiento de una medida coercitiva es necesario que el Ministerio Público acompañe los elementos corroborativos del proceso de colaboración eficaz. Estos elementos serán sometidos a contradictorio en la audiencia de la medida coercitiva; pero, además, será necesario el debate de otros elementos de convicción producidos en el proceso receptor que amerite la medida coercitiva. Los elementos de corroboración del proceso de colaboración deben ser sometidos a contradictorio en el proceso receptor para ser considerados como elementos de convicción válidos. Su



valoración requiere de un estándar de sospecha grave conjuntamente con otros elementos de convicción propios del proceso receptor.

21°. SÍNTESIS DEL VOTO EN MAYORÍA: La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto (convenio Ministerio Público y colaboración eficaz). Empero, para ser utilizada en un requerimiento de medida coercitiva deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. Estos elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor, para determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva. La sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva; en ese orden, no es admisible que se pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor.

La declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con procedimiento especial en trámite, podrá ser utilizada en otro proceso, siempre y cuando se acompañe con los elementos de convicción provenientes del procedimiento especial y/o de la carpeta fiscal. Al Fiscal le corresponderá postular el ofrecimiento de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, acompañando los elementos de convicción que corroboren el dicho. La valoración de la información corroborada, corresponderá al Juez.

§ 7. RAZONES EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL NACIONAL

22°. En el proceso de colaboración eficaz, se tiene tres supuestos: i) cuando se dio el beneficio, ii) cuando se excluye y iii) cuando está en trámite. Nada impide valorar una versión de otro proceso en un cuaderno de medida cautelar, cuyos elementos refuerzan todo lo dicho por el colaborador. La prohibición únicamente es cuando el proceso de colaboración fracasa y no se aprueba.



No tiene importancia que los elementos de convicción hayan sido recabados con anterioridad a la postulación del proceso especial; en efecto, no tendría razón formular esa distinción temporal; en ese orden, el acto de recabar no debe tener una limitación temporal.

Pero, la declaración del colaborador debe tener mayores controles pues éste busca un beneficio. No es admisible una corroboración del colaborador eficaz con otro colaborador o aspirante. Porque la lógica es que tiene escasa fiabilidad.

El tema de identidad reservada del aspirante a colaborador eficaz es gravitante para dictar la prisión preventiva; pues se presenta la posibilidad de que la defensa técnica cuestione la prisión preventiva sin haber tenido la oportunidad de contradecir por la identidad reservada del colaborador

23°. Problemas de la utilización y valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz: Una cosa es la utilización de la declaración del colaborador eficaz, y otra muy distinta la valoración de la declaración del aspirante a colaborador eficaz. Al respecto se considera que el artículo 481°-A del CPP establece la posibilidad de emplear elementos de convicción recabados en el procedimiento de colaboración eficaz. En efecto, no existe impedimento para valorar en un proceso derivado o para requerir medidas limitativas de derechos o coercitivas, los otros elementos de convicción presentados en los actuados de investigación fiscal.

El artículo 158°.2 del CPP no exige que esta corroboración de colaboradores eficaces sea posterior a su admisión como tal, o que necesariamente se realice con elementos de convicción no conocidos en su acto de admisión. En ese orden se utilizaría criterios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicar o no la medida coercitiva necesitada.

En ese orden, la declaración del colaborador eficaz puede ser valorada ya sea en razón de elementos de convicción actuados en el proceso de



SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS
PENALES NACIONALES

I PLENO JURISDICCIONAL 2017
ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN

colaboración eficaz como en función de actos de investigación externos sean estos obtenidos con posterioridad o que preexistan a la postulación del proceso especial, según las circunstancias del caso particular.

SÍNTESIS DEL VOTO EN MINORÍA: la declaración del colaborador eficaz puede ser valorada con los elementos de convicción actuados o no en el proceso de colaboración eficaz; no exigencia de la normatividad procesal que la corroboración se produzca con elementos de convicción que se den con posterioridad a su admisión como tal o que necesariamente se realice con elementos no conocidos al momento de su admisión. Debe priorizarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad en cada caso concreto.

III. DECISIÓN

24°. En atención a lo expuesto, las Salas Superiores Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON

25°. Establecer como pautas interpretativas para los órganos jurisdiccionales de este sub-sistema de administración de justicia penal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 19° al 21° del presente Acuerdo Plenario.

VILLA BONILLA

ILAVE GARCÍA

CONDORI FERNANDEZ

VÁSQUEZ VARGAS

REPÚBLICA DEL
PERÚ



PODER JUDICIAL

SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS
PENALES NACIONALES

I PLENO JURISDICCIONAL 2017
ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN

APAZA PANUERA

TORRE MUÑOZ

CARCAUSTO CALLA

CANO LÓPEZ

SANTILLÁN TUESTA

SAHUANAY CALSÍN

MENDOZA AYMA

QUISPE AUCCA

LEÓN YARANGO

PAYANO BARONA

SALVADOR NEYRA

PIMENTEL CALLE

VERAPINTO MÁRQUEZ

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIÁ SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468962-7

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1301

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del numeral 2), del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de "establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, (...) para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana";

Que, asimismo, el literal b), del numeral 3), del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de "aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona (...)";

Que, el Código Procesal Penal regula en la sección VI del Libro Quinto, el proceso especial por colaboración eficaz, desarrollando un conjunto de actos procesales destinados a la captación de imputados postulantes a colaboradores y sus requisitos, las diligencias de corroboración y los sujetos procesales que participan, los alcances de la negociación que realiza el Fiscal y los beneficios-obligaciones del colaborador; así como, la audiencia especial para la aprobación judicial; sin embargo, frente a las nuevas formas de criminalidad y de comisión de delitos, y la diversidad de criterios de aplicación existentes a nivel nacional, resulta necesario dotar de operatividad y eficacia a dicho proceso especial, el cual posibilite descubrir hechos delictivos graves y pluriofensivos, así como, desarticular organizaciones criminales.

De conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 2), del artículo 2 y el literal b), del numeral 3), del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DOTAR DE EFICACIA AL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la sección VI del Libro Quinto del Código

Procesal Penal, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado; para dotar de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz.

Artículo 2.- Modificaciones al Código Procesal Penal

Modifícanse los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.

3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente".

"Artículo 473.- Fase de corroboración

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.

2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.

3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictivos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal.

5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse

alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.

6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

"Artículo 474.- Procedencia

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
- c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley.

3. No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo".

"Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.

4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.

5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita:

- a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
- b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
- c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito".

"Artículo 476.- El Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo

1. El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:

- a. El beneficio acordado;
- b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,
- c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

2. El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile.

3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales correspondientes".

"Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.

2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnabile, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.

3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal

dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.

4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobandolo el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.

5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere."

"Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal -previo los trámites de verificación correspondientes- remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.

2. El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo anterior, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia.

4. En el supuesto del numeral 3, si el Juez desestima el Acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución -auto desaprobandolo o sentencia aprobatoria- que dicta el Juez es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

5. Para medir la proporcionalidad de los beneficios otorgados, el Juez debe tomar en cuenta la oportunidad de la información".

"Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.

2. Las obligaciones son las siguientes:

- a) Informar todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
- e) Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No salir del país sin previa autorización judicial;
- i) Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
- j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

3. Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.

4. Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento".

"Artículo 480.- Revocación de los beneficios

1. El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incomparecencia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrarse un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

2. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

- a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;
- b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil;
- c) Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia;
- d) Contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.

3. Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá

el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus alegatos escritos, e introduzca, de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del Fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado;

c) Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.

4. Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente artículo, el Juez Penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida.

5. Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal".

"Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo

1. Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.

2. En ese mismo supuesto las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 158".

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 473-A, 476-A y 481-A al Código Procesal Penal

Incorpóranse los artículos 473-A, 476-A y 481-A al Código Procesal Penal, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 473-A Participación del agraviado

1. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

2. El agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración.

3. La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.

4. La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil".

"Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante

3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.

4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.

5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

"Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158".

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, reglamenta la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

Segunda.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercero.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Cumplimiento

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptarán las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, emitiendo las directivas necesarias para dicho fin.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Aplicación para los procesos en trámite

La presente norma se aplica también a todos los procesos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

Única: Modificación de los artículos 248 y 249 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos: "Artículo 248.- Medidas de protección

(...)
2. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

- a) Protección policial.
- b) Cambio de residencia.
- c) Ocultación de su paradero.
- d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave. Cuando se trata de un interno de un establecimiento penitenciario, se comunica a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario o la que haga sus veces.

(...)"

"Artículo 249.- Medidas de adicionales

(...)
4. Cuando el testigo o colaborador se encuentren recluidos en un establecimiento penitenciario, el Juez a pedido del Fiscal dispone al Instituto Nacional Penitenciario que establezca las medidas de seguridad que se encuentren dentro de sus atribuciones".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1468963-1

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1302**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA
EL INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN SALUD
EN EL SECTOR PÚBLICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la citada Ley, establece la facultad de emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, así como de dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del

Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar algunas disposiciones destinadas a optimizar y facilitar la regulación vinculada al intercambio prestacional en salud en el sector público, con el fin de mejorar la cobertura de servicios de salud para los asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA EL
INTERCAMBIO PRESTACIONAL EN SALUD EN EL
SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dictar disposiciones destinadas a optimizar el intercambio prestacional en salud en el sector público, con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país.

Artículo 2.- Intercambio Prestacional

Entiéndase por intercambio prestacional a las acciones de articulación interinstitucional que garantice el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud centradas en el ciudadano, entre Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, generando una mayor cobertura y utilizando en forma eficiente la oferta pública disponible a nivel nacional.

Artículo 3.- Condiciones para el Intercambio Prestacional

Las condiciones para el intercambio prestacional serán establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, que deberá contener como mínimo:

- a) Identificación de la demanda insatisfecha.
- b) Formalización del acuerdo entre las partes.
- c) Capacidad resolutive.
- d) Sistema de identificación, sobre la base del documento nacional de identidad que permita reconocer la condición del asegurado, salvo las excepciones de Ley.
- e) Tarifas aprobadas por las partes.
- f) Intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas.
- g) Certificación presupuestal.

El reglamento incluirá los procesos, procedimientos y flujos para el desarrollo del intercambio prestacional.

Artículo 4.- De la obligatoriedad del intercambio prestacional

El intercambio prestacional es obligatorio para las IAFAS, UGIPRESS y las IPRESS públicas en todo el país, siempre que la capacidad de atención de la IAFAS pública que la requiera no pueda ser satisfecha por su red propia y preferente, conforme a normativa, y que la institución pública requerida cuente con la capacidad de oferta para proceder al intercambio prestacional, siendo aplicable las reglas especiales y procedimientos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

La determinación de la capacidad resolutive la realizan las autoridades competentes, sin perjuicio de las actividades que realiza la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- Financiamiento y mecanismos de pago

Los servicios de salud que intercambian las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas se financian con cargo al presupuesto institucional de sus respectivos pliegos o